

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

GOBIERNO CIVIL
DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

DESPACHO TELEGRAFICO.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, en telégrama de la madrugada de hoy, me dice lo siguiente:

«La constancia y el esfuerzo del valeroso Ejército liberal se han visto coronados por un éxito glorioso.—El Castillo de Mirabete se entregó ayer al bravo General Martinez Campos, quedando prisioneros cuarenta y nueve Oficiales, quinientos cincuenta y seis individuos y en poder de las tropas su artillería.—Reina el mayor entusiasmo en aquellas provincias, y el espíritu liberal vigorizado por las victorias de nuestras armas se levanta y crece.»

Lo que se publica en este Boletín oficial para conocimiento y satisfaccion de los amantes de las libertades Patrias.

Logroño 26 de Junio de 1875.—El Gobernador, Manuel Angulo Ballesteros

NUMERO 666.

MINISTERIO DE HACIENDA.

EXPOSICION.

SEÑOR: La formacion de los repartimientos de la

contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería debe realizarse siempre con anticipacion bastante á fin de que al vencimiento de los plazos de cobranza los trabajos estén terminados y los recaudadores puedan cumplir su mision oportunamente.

Entre los datos cuyo conocimiento previo es indispensable para emprender aquellos delicados trabajos, figura como esencial el tipo de imposicion ó cupo con que haya de contribuir la riqueza imponible, siendo por tanto necesario que sea determinado antes de la redaccion de los repartimientos.

Cuando las Cortes votan con oportunidad los presupuestos generales del Estado, y señalan con la antelacion indicada los tipos ó cupos, la Administracion se limita á ejecutar el precepto legislativo. Pero siempre que, como ahora sucede, las Cortes no han hecho tal señalamiento, el Poder Ejecutivo ha tenido que fijarlo, á reserva de la ulterior sancion legislativa.

Para el año económico actual el Gobierno señaló por decreto de 26 de Junio del anterior un 18 por 100 de la riqueza imponible en concepto de cupo para el Tesoro, y 1 por 100 para gastos de cobranza, partidas fallidas y otras atenciones de la misma contribucion; siendo estos tipos los mismos que las Cortes fijaron en el último presupuesto autorizado por ley.

Por el mencionado decreto se impuso además un 2 por 100 sobre la riqueza imponible como recurso extraordinario para atender á las necesidades de guerra, y se fijó en 4 por 100 de la misma riqueza el límite á que podian llegar los recargos que, como arbitrios, impusieran los Ayuntamientos para hacer frente á sus gastos despues de agotar todos sus demás recursos.

Colocado el actual Gobierno en la precision de determinar tipos para los repartimientos del próximo año económico, y no habiendo disminuido sino acrecentado las necesidades que exigieron los que han regido en el año actual, los ha mantenido, á reserva sin embargo de lo que las Cortes acuerden, dando en su consecuencia las órdenes oportunas para que se ajusten á ellos los nuevos repartimientos.

Pero al tomar el expresado acuerdo consideró que

no sería equitativo diferir por más tiempo el cumplimiento de la obligación en que el Tesoro público se halla, respecto á la propiedad, á la industria y al comercio, de principiar el reembolso del anticipo que á título de empréstito nacional le fué exigido por virtud del art. 7.º de la ley de 25 de Agosto de 1873.

El art. 10 de la misma ley determinó que el Gobierno entregaría por las cantidades suscritas ó prorateadas del empréstito láminas de 20, 100 y 500 pesetas divididas en décimos y recibos por las fracciones de 20 pesetas; disponiéndose por el art. 11 que las expresadas láminas se admitieran en pago de las contribuciones por el 10 por 100 del cupo cada año á cada contribuyente.

El cumplimiento de los indicados preceptos de la ley exige ante todo la emisión de las láminas ó títulos y su canje por los recibos que provisionalmente se han entregado á los contribuyentes; siendo para ello necesario determinar la forma de los títulos, las fechas en que ha de empezar y ha de tener término el devengo de intereses, si estos han de satisfacerse por semestres ó han de acumularse al capital, y abonarse al mismo tiempo que aquel se amortice al ser entregado en pago de contribuciones; y por último, la época ó épocas en que deban ser admitidos por el Tesoro.

La circunstancia de ser los títulos de que se trata divisibles, según la ley, en décimos impide que puedan contener cupones representativos de los intereses, puesto que sería materialmente imposible que cada fracción de título fuese acompañada de las correspondientes fracciones de cupones. El pago de los intereses por cajetín ofrecería iguales dificultades; y por estas razones, y toda vez que cada décimo ha de tener su amortización en un año previamente conocido, parece lo más propio y conveniente que, numerándolos desde el 1 al 10, se exprese en cada uno el año de su amortización, el capital que represente y los intereses que devengue hasta la fecha de amortización, abonables al mismo tiempo que el capital.

Si el pago de las cuotas del empréstito se hubiera hecho en un plazo fijo igual para todos los contribuyentes, sería natural y justo que los títulos representativos del anticipo tuvieran interés desde el día último de aquel plazo; pero como resulta una variedad extraordinaria en las fechas de pago, y es impracticable el sistema de acreditar distintos intereses á cada título, parece lo más conveniente fijar como fecha principio del devengo de intereses aquellas en que puede considerarse terminado el período de recaudación del empréstito, ó sea el 1.º de Julio próximo.

También ofrecería grandes dificultades la admisión de títulos en cada uno de los trimestres de año por la parte proporcional al 10 por 100 del cupo que cada contribuyente ha de entregar durante el mismo; y por esta razón, y con el fin de facilitar las operaciones de admisión y no complicar demasiado la contabilidad de estos ramos, el Gobierno juzga que lo más acertado es que el total á que ascienda el 10 por 100 del cupo de cada año se admita por el Tesoro en los expresados títulos al cobrar uno de los trimestres, que puede ser el tercero, liquidándose en su consecuencia los

intereses á cada décimo por la época comprendida entre el treinta del mes actual y el 1.º de Enero del año en que sea admisible, con lo cual resultarán pagados los intereses hasta el día en que son realizables los terceros trimestres de los respectivos años económicos en que cada décimo debe amortizarse por medio de su admisión en pago de las contribuciones.

Nada más justo, Señor, que cuando á la propiedad y á la industria agobian tantos gravámenes, ya que no sea posible disminuirlos, se vaya al menos reintegrando al contribuyente lo que prestó al Tesoro á un interés razonable, y que cuando por todos los medios posibles y á costa de tantos sacrificios se procura atender á las obligaciones, no quede en olvido la de que se trata; pues de este modo, cumpliendo ahora lo que antes se ofreció solemnemente, podrá el Estado, si en lo futuro nuevas necesidades lo exigieran, apelar otra vez al país con la tranquilidad de haber llenado sus compromisos y con derecho á que no se dude de sus ofrecimientos.

Fundado, pues, en las indicadas consideraciones, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, el que suscribe tiene la honra de presentar á la firma de V. M. el adjunto proyecto de Real decreto.

Madrid 12 de Junio de 1875.—SEÑOR:—A. L. R. P. de V. M., Pedro Salaverría.

REAL DECRETO.

En atención á las razones que Me ha expuesto el Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se procederá inmediatamente á emitir títulos representativos del empréstito nacional de 175 millones de pesetas que autorizó la ley de 25 de Agosto de 1873, y á su canje por los recibos que en concepto de resguardos provisionales se entregaron á los contribuyentes.

Art. 2.º La emisión á que se refiere el artículo anterior constará de tres series, de á 20, 100 y 500 pesetas, y los títulos de todas ellas se formarán divididos en décimos, según dispone el art. 10 de la citada ley de 25 de Agosto de 1873.

Art. 3.º Los décimos de cada título contendrán, además del número respectivo á este, el que corresponda á la fracción del mismo que representen, desde el 1 al 10, expresando también: primero, el año en que sean admisibles como efectivo en pago de las contribuciones territorial é industrial, que será para el primer décimo el económico de 1875-76, y los siguientes para los décimos sucesivos hasta el de 1884 á 1885, en que será admisible el último décimo, ó sea el señalado con el núm. 10; segundo, el capital que representen; tercero, el importe de los intereses que devengará hasta su amortización, liquidándolos á partir del 1.º de Julio próximo hasta el 31 de Diciembre del año económico en que sea amortizable el capital; y cuarto, la circunstancia de que los intereses se abonarán al mismo tiempo que el capital por medio de su admisión en pago de contribuciones.

Art. 4.º En pago del 10 por 100 del cupo para el Tesoro de las contribuciones territorial é industrial correspondientes al próximo año económico de 1875 á 76 se admitirá á los contribuyentes una cantidad igual al importe de aquel en el décimo 1.º de los títulos que han de canjearse por los recibos del empréstito nacional de 175 millones de pesetas, con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º

Art. 5.º El total de títulos á entregar en el año, según el artículo anterior, se recibirá en parte de pago de las cuotas correspondientes al tercer trimestre del mismo.

Art. 6.º El Ministro de Hacienda dispondrá lo conveniente para la ejecución de este decreto, del cual dará en su día cuenta á las Cortes.

Dado en Palacio á doce de Junio de mil ochocientos setenta y cinco.—ALFONSO.—El Ministro de Hacienda, Pedro Salaverria.

NUMERO 659.

GOBIERNO MILITAR DE LOGROÑO.

Edictos.

D. Vicente Gonzalez Martin, Capitan graduado Teniente del Regimiento Infanteria del Infante núm. 5, y Fiscal de esta plaza.

Por el presente, llamo, cito y emplazo por segundo edicto y pregon á *Guillermo Martinez y Garcia*, natural de Lanciego, provincia de Alava, de estado soltero, que habitaba en el número diez y nueve de la calle de S. Gregorio de esta Ciudad, para que en el término de *veinte dias* á contar desde esta fecha, se presente en el Cuartel de la Merced á responder á los cargos que contra él resultan en causa que se le instruye por el delito de haber tratado seducir á dos soldados para llevarlos al Campo Carlista, apercibiéndole de que si no compareciese en el término señalado, se seguirá el sumario y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Logroño á veintitres de Junio de mil ochocientos setenta y cinco.—Vicente Gonzalez.—Por su mandado, Abdon San Juan.

NUMERO 660.

D. José Vallés Zamora, Teniente del Bata-

llon provincial de Logroño, núm. 14, y Juez Fiscal nombrado por el Sr. Teniente Coronel primer Jefe del mismo.

Habiéndose ausentado del Cuartel de la Merced de la plaza de Logroño, el soldado de la tercera Compañía del Batallon del mismo nombre Raimundo Moreno Cabezon, natural de Torrecilla de Cameros, á quien estoy sumariando por el delito de primera desercion.

En uso de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente, cito, llamo y emplazo por tercero y último edicto al espresado soldado, señalándole el Cuartel de la Merced de esta plaza donde se halla su Cuerpo y deberá presentarse dentro del término de diez dias á contar desde la publicacion del presente edicto, á dar sus descargos, y de no presentarse en el término señalado, se seguirá la causa, y se sentenciará en rebeldía.

Logroño 23 de Junio de 1875.—José Vallés.

NUMERO 634.

Relacion copia de medias filiaciones de soldados desertores que deben ser perseguidos en la provincia.

Regimiento Infanteria de la Princesa, 1.º Batallon, 7.º Compañia.

Soldado, Casildo Alvarez, hijo de Francisco y de Maria, natural de Igea, parroquia de Santa Maria, Ayuntamiento de id., concejo de id., provincia de Logroño, vecindado en su pueblo, partido judicial de Cervera, provincia de id., Distrito Militar de C. la V., nació en 9 de Abril de 1852, de oficio labrador, edad cuando empezó servir 20 años, 2 meses y 21 dias, su religion C. A. R., su estado soltero, su estatura un metro 600 milímetros; sus señas: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba naciente, boca regular, color bueno, frente regular, aire marcial, produccion buena, señas particulares ninguna.

Regimiento Infanteria de Africa, núm. 7, 1.º Batallon, 1.º Compañia.

Soldado, Enrique Guerreira Niño, hijo de Bernardo y de Josefa, natural de Campo de Aterá, parroquia de id., Ayuntamiento de id., concejo de id., provincia de Alicante, vecindado en su pueblo, partido judicial de Villena, provincia de Alicante, Capitania General de Valencia, nació en 28 de Febrero de 1842, de ofi-

cio escribiente, edad 33 años y 3 meses, su religion C. A. R., su estado soltero, su estatura un metro 640 milímetros; sus señas: pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poblada, boca regular, color bueno, señas particulares ninguna.

Regimiento Infanteria de Málaga, 2.º Batallon.

Soldado, Dionisio Ramos García, hijo de Tomás y de Vitoriana, natural de Alfaro, provincia de Logroño, vecindado en su pueblo, provincia de id.; sus señas: pelo y cejas rubias, ojos pardos, color bueno, nariz regular, barba nada, edad 23 años, señas particulares ninguna.

Soldado, Ruperto Fernandez Melilla, hijo de José y de Eulalia, natural de Arnedo, provincia de Logroño, estatura un metro 580 milímetros; señas: pelo y cejas castañas, ojos pardos, nariz regular, barba clara, edad 20 años, señas particulares ninguna.

Regimiento infanteria de Sevilla, núm. 33, 2.º Batallon, 6.ª Compañia.

Soldado, Carlos Nalda Benito, hijo de Lope y de Vitoria, natural de Albelda, parroquia de id., Ayuntamiento de id., Concejo de id., provincia de Logroño, vecindado en id., Juzgado de primera instancia de idem, provincia de id., Capitanía General de Burgos, nació en 14 de Julio de 1851, de oficio labrador, edad 23 años y 10 meses, su religion C. A. R., su estado soltero, sus señas: pelo castaño, cejas id., ojos id., nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, frente espaciosa, aire marcial, produccion buena, señas particulares ninguna.

Regimiento infanteria de Málaga.

Soldado, Adrian Moreno Calvo, hijo de Pedro y de Dominica, natural de Arnedillo, provincia de Logroño, vecindado en su pueblo, provincia de id., estatura 1 metro 580 milímetros, señas: pelo y cejas rubias, ojos pardos, color sano, nariz regular, barba poca, edad 23 años, señas particulares: una cicatriz en la frente.

Batallon provincial de Cuenca.

Soldado, Casimiro Sambadillo, expósito, natural de Alfaro, provincia de Logroño, vecindado en su pueblo, provincia de id., edad 23 años, señas particulares, ninguna.

Caja de Reserva de la provincia de Logroño.

Quinto, Domingo del Campo Plaza, hijo de Cipriano y de Eugenia, natural de Nágera, parroquia de San Jaime, vecindado en su pueblo, Juzgado de primera instancia de Nágera, provincia de Logroño, Capitanía General de Burgos, nació en 3 de Abril de 1851, de oficio jornalero, edad 23 años, 4 meses y 23 días, su religion C. A. R., su estado soltero; sus señas: pelo ne-

gro, cejas id., ojos garzos, nariz regular, boca regular, color bueno, frente regular, aire marcial, produccion buena, señas particulares ninguna.

Logroño 17 de Junio de 1875.—El Brigadier Gobernador Militar, Gabriel de Laci.

NUMERO 646.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

En la Gaceta de Madrid, número 150, correspondiente al día 30 de Mayo último, se halla inserto el siguiente pliego de condiciones.

Direccion general de Rentas Estancadas.

Pliego de condiciones bajo las cuales la Hacienda pública contrata los trasportes de tabacos y de cuantos documentos y efectos constituyen las rentas estancadas ó son necesarios al servicio de la Hacienda pública en la Peninsula é Islas Baleares desde 1.º de Setiembre de 1875 á 30 de Junio de 1878.

(Conclusion.)

Cédulas personales y documentos de Aduanas.

29. Las Direcciones generales de Impuestos y de Aduanas dispondrán las remesas que deban hacerse de los expresados documentos desde los almacenes de Madrid á las dependencias de provincias, y desde estas á las subalternas y vice versa, como igualmente las que se acuerden por razon de las devoluciones de efectos sobrantes; y el contratista tendrá la obligacion de verificarlas con las condiciones de enfarde que sean necesarias para la buena y cabal entrega en los puntos á que vayan destinadas.

30. El contratista hará las conducciones en los mismos términos estipulados en este pliego respecto de los demás efectos.

31. Las faltas que resulten en las entregas las satisfará el contratista á razon del precio de ventas que representen los efectos. El valor de los *gratis* se estimará por el de coste y costas, así como el de los documentos para el servicio de las oficinas.

Efectos que constituyen la renta del sello del Estado.

32. Las conducciones de efectos timbrados se harán desde el almacen que la Empresa del Timbre tiene establecido en la Fábrica Nacional del Sello á las Depositarias de las capitales de provincia, y desde estas á las subalternas que radican en los puntos en que existen Administraciones de Rentas Estancadas.

Podrán tambien hacerse en casos especiales y por urgencia del servicio, traslaciones de efectos sellados

de unas á otras provincias, y á su remesa estará obligado el contratista, como tambien á la de los documentos que por retirarse de la circulacion se devuelvan á las Depositarias de provincia ó á la general de la Empresa.

33. El Depositario general de la Empresa y los de las capitales de provincia pasarán aviso al contratista de de las remesas que haya de efectuar, y este quedará obligado á lo que sobre el particular se estipula en las condiciones 6.^a y 7.^a de este contrato.

Los gastos de extraccion, carga y descarga serán de cuenta del contratista.

34. Las remesas se verificarán en envases de madera, en seras ó fardos; pero todas las que procedan de Madrid llevarán un precinto en plomo de la Fábrica Nacional y las que se verifiquen por los Depositarios el sello de la Depositaria á que corresponda, sin que el contratista deba hacer la conduccion si faltare este requisito.

35. Las remesas cuyo peso no exceda de cinco kilogramos quedan exceptuadas de la conduccion por el contratista, haciéndose cargo de verificarlas los Depositarios de la Empresa del Timbre.

36. Las dudas de que trata la condicion 14 de este contrato se decidirán por el Administrador Jefe de la Fábrica del Sello cuando la remesa parta de la Depositaria general de la Empresa del Timbre: por el Jefe económico cuando haya de hacerse por las Depositarias de provincia; y cuando procediese de Depositaria subalterna, por el Administrador de Rentas Estancadas si no fuese representante de la Sociedad, en cuyo caso se decidirán por el Alcalde y dos individuos del Ayuntamiento, procediéndose en todo lo demás con arreglo á lo prevenido en dicha condicion.

37. El contratista recibirá los efectos mediante la oportuna guia que se le facilitará, en la que se exprese por resmas, pliegos ó números los efectos que deba conducir, los envases que los contienen, el peso bruto por kilogramos de la totalidad de la remesa, y el término dentro del cual deberá hacer la entrega.

38. Las guias serán expedidas por los depósitos de la Empresa del Timbre, con la intervencion del Administrador Jefe de la Fábrica Nacional del Sello ó de los Jefes de las Administraciones económicas, segun que las remesas partan de Madrid ó de provincias.

39. El contratista verificará las remesas con estricta sujecion á lo estipulado en este pliego, quedando obligado á lo que en el mismo se determina, y correspondiéndole tambien análogos derechos.

40. A la llegada de los efectos al punto donde vayan destinados, se procederá por el Depositario de la Empresa del Timbre que lo haya de recibir conforme determinan las condiciones 20 y 21, verificándose el reconocimiento con asistencia del Jefe de la Administracion económica y del de la Intervencion en las capitales de provincia, ó de la Autoridad local en las subalternas.

41. Si por virtud de estos reconocimientos resultasen faltas de los efectos guiados, las satisfará el contratista á precio de estanco, ingresando su importe en las Depositarias de la Empresa. Los efectos inutili-

zados por averías los abonará al precio de coste y costa.

Condiciones generales.

42. Si por cualquier causa el contratista hiciera abandono del servicio, la Hacienda dispondrá se verifique por cuenta de aquel hasta la nueva subasta que, bajo iguales bases, se verificará por el resto del tiempo de su compromiso, siendo de su cuenta y cargo las diferencias en las conducciones que se verifiquen antes de la subasta, y tambien las que resulten entre el precio de su contrato y el del que se celebre nuevamente, sin que á su vez tenga derecho el contratista á reclamar abono en el caso de que el servicio se hiciera á menor precio. El contratista responderá con la fianza que tenga prestada de los perjuicios que sufra la Hacienda; y si aquella no fuese bastante se le embargarán bienes suficientes en los términos prescritos en el art. 19 de la instruccion de 15 de Setiembre de 1852, reteniéndosele además el pago de los portes devengados. Será tambien de su obligacion el abonar á la Hacienda el interés al respecto de 6 por 100 anual de las cantidades que la misma tenga que adelantar por el abandono del contrato.

43. El contratista será requerido al pago de los mayores gastos que se ocasionen en las conducciones que la Hacienda disponga por cuenta de aquel, así como por el importe de las responsabilidades en que haya podido incurrir; y si no lo verificase en el término de quince dias, á contar desde el en que se le comunique la orden, se deducirá la cantidad de lo que tenga devengado y devengue en la provincia donde se causen, ó se tomará la suma necesaria de su fianza, previo acuerdo de la Direccion general. Si la fianza no fuese repuesta en el término de otros 15 dias, se procederá administrativamente por la via de apremio con arreglo á lo dispuesto en la ley de Contabilidad de 25 de Junio de 1870.

44. El contratista no tendrá derecho á pedir aumento de precio del contrato, ni indemnizacion, ni auxilios, ni próroga de contrato y demás, cualesquiera que sean las causas en que para ello se funde.

45. Todas las cuestiones que se susciten sobre el cumplimiento del contrato se resolverán por la via contencioso-administrativa, conforme con lo dispuesto en el art. 12 del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, despues de apurados los trámites administrativos.

46. El contratista quedará obligado á tener un representante en cada provincia: de los que nombre dará cuenta á la Direccion general, y esta lo comunicará á los Jefes económicos; en ningun caso se procederá contra estos comisionados para hacer efectiva cualquiera responsabilidad que se imponga á su representado: cuando no se verifiquen el reintegro ó pago que se les ordene en el plazo marcado en la condicion 43, se procederá en los términos que determina la misma.

Si el contratista no residiera en Madrid, ó pudiera convenirle, nombrará un representante general en este punto, con el cual acreditada que sea legalmente su representacion, únicamente se entenderá la Direccion

general. Para los efectos de este contrato, se entiende renunciado por el contratista todo privilegio ó fuero, así como las leyes de su nación en el caso de que fuese extranjero.

47. Los estados de distancias unidos á este contrato servirán de regulador para el señalamiento en las guías de los plazos en que hayan de verificarse las remesas así como para la liquidación de portes, sin que el contratista ni la Hacienda tengan derecho para reclamar aumentos ni disminuciones por ningún motivo.

Cuando se hicieren conducciones á puntos cuyas distancias no se hallen comprendidas en los mismos estados, la Dirección general las fijará en vista de los informes del Jefe de la Administración económica de la provincia e Ingeniero del Distrito, y en el caso de duda podrá acudirse á la Dirección general de Obras públicas. El contratista quedará obligado á la resolución que sobre el particular dicte la referida Dirección general.

48. No se abonarán portes por el exceso de peso que con relación al guiado entregue el contratista: el Jefe que reciba la remesa dará cuenta sin pérdida de momento, si fuese subalterno, al Jefe económico de la provincia, y este á la Dirección general la cual dictará la medida que corresponda.

49. Efectuada por el contratista la cabal y buena entrega de los efectos que corren á cargo de la Dirección general de Rentas Estancadas, se les satisfarán por la dependencia receptora los portes devengados en la conducción, conforme á las disposiciones vigentes, á cuyo fin los Jefes económicos solicitarán oportunamente en los pedidos de fondos mensuales los créditos que consideren necesarios; pero no podrá verificarse pago alguno por este concepto sin previa consignación de fondos acordada por la Dirección general del Tesoro público. El contratista tendrá derecho al abono del interés á razón del 6 por 100 anual por las cantidades que no le sean satisfechas, siempre que hubiese reclamado su pago ante el Jefe económico de la provincia: el interés empezará á devengarse á los 30 días de la fecha en que se hubiese entregado la remesa.

50. El contratista podrá exigir la rescisión de su contrato siempre que los pagos sufran tres meses consecutivos de demora y la cantidad que se le adeude exceda de 250.000 pesetas, y hubiese además reclamado por escrito su abono del Excmo. Sr. Ministro de Hacienda.

51. El pago de los portes de los efectos timbrados se hará por los Delegados de la Empresa del Timbre, con las formalidades que previene el art. 45 de la instrucción de 14 de Abril de 1874 para llevar á efecto el contrato sobre anticipo de 25 millones de pesetas con la garantía del Sello del Estado.

52. Los portes correspondientes á cédulas personales y documentos de Aduanas serán satisfechos á virtud de órdenes de las respectivas Direcciones generales de Impuestos y Aduanas, previa la oportuna consignación de la Dirección del Tesoro.

53. El contratista á cuyo favor quede el servicio afianzará el cumplimiento de este contrato con 250.000 pesetas en metálico, ó sus equivalentes en la clase de

efectos públicos á los tipos admisibles para dicho objeto, verificando el depósito en la Caja general de los mismos en el término de los ocho días siguientes á la fecha en que se le comunique la adjudicación del remate. Otorgará también, para mayor garantía, escritura pública dentro de los ocho días siguientes á la constitución del depósito, obligándose á cumplir todas las condiciones de este contrato, á tenor de lo prescrito en el art. 2.º de la instrucción de 15 de Setiembre de 1852.

En el caso de no hacerlo así, se le retendrán las 60 000 pesetas depositadas para optar á la subasta, considerándose el contrato dentro de lo estipulado en la condición 42, sacándolo nuevamente á licitación á perjuicio del rematante, según lo prevenido en el artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero del mismo año de 1852; entendiéndose para los fines correspondientes que las citadas disposiciones forman parte de este pliego como si en él se hallasen insertas.

La fianza quedará consignada en la Caja general de Depósitos hasta finalizado ó rescindido este contrato; y entonces, acreditado que no resulta ninguna responsabilidad para el contratista, dispondrá su devolución la Dirección general de Rentas Estancadas.

Reglas para la subasta.

1.º El contrato se hará á virtud de licitación pública y solemne, insertándose al efecto, para conocimiento de todos los que quieran interesarse, el anuncio oportuno en la *Gaceta de Madrid* con 30 días de anticipación al en que deba verificarse la subasta; también se anunciará en los *Boletines oficiales* de todas las provincias, con referencia al publicado en la *Gaceta*.

2.º La subasta se verificará el día 15 de Julio próximo en la Dirección general de Rentas Estancadas; presidirá el acto el Excmo. Sr. Director general, asociado del Ilmo. Sr. Asesor del Ministerio de Hacienda de aquel centro directivo, con asistencia de Notario público.

3.º En dicho día desde la una y media á las dos de la tarde, se recibirán por el Director general, á presencia de las personas designadas en la regla 2.º, los pliegos cerrados que presenten los licitadores, en cuyos sobres expresarán el nombre de la persona por quien se halle suscrita la proposición: estos pliegos se numerarán por el orden de entrega. Para que la proposición pueda considerarse admisible, deberán los licitadores presentar cédula de empadronamiento y carta de pago de la Caja general de Depósitos acreditando haber entregado en ella previamente 60.000 pesetas en metálico, ó sus equivalentes en efectos públicos á los tipos admisibles para este objeto: también acreditará el licitador, siendo español, el cupo de contribuciones directas que pague en cualquier punto de la Península con un año de antelación á la subasta; y si fuese extranjero, presentará declaración en debida forma por persona que, pagando algún cupo de contribución, se obligue á garantizar con sus bienes la proposición que aquel hiciere. Sin estas formalidades no será proposición alguna, ni se admitirá como garantía para las posturas ningún depósito que carezca del re-

quisito de haber sido constituido como necesario en la Caja general de Depósitos con exclusiva aplicacion al objeto á que se destina.

4.º A las dos en punto de la tarde quedará cerrado el acto de la admision de pliegos: é inmediatamente se procederá á la apertura de los que se hubiesen presentado por órden de numeracion, leyéndose en alta voz las proposiciones que contengan, de las que tomará nota el actuario de la subasta.

5.º El Excmo. Sr. Ministro remitirá á la Direccion general de Rentas Estancadas el pliego cerrado en que conste el precio máximo que por quintal métrico y kilómetro abonará la Hacienda, cuyo tipo servirá de base para la subasta; el referido pliego se abrirá y publicará su contenido inmediatamente despues de leídos los de las proposiciones presentadas.

6.º El servicio se adjudicará provisionalmente á favor del licitador que más beneficie el tipo fijado por el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, no considerándose definitivamente adjudicado hasta tanto que recaiga la aprobacion de S. M.

7.º Si resultasen dos ó más proposiciones iguales entre las que más beneficien el tipo fijado por S. E., se admitirán pujas á la llana por espacio de un cuarto de hora á los firmantes de ellas; trascurrido el cual se adjudicará provisionalmente el remate al mejor postor. Si la licitacion oral, no diese resultado, la adjudicacion se hará al firmante de la proposicion que de las iguales se hubiese presentado primero.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de. ..., y que reúne las circunstancias que exige la ley para representar en acto público, enterado del anuncio inserto en la *Gaceta de Madrid*, número..., fecha..., y en el *Boletín oficial* de la provincia de..., número..., fecha..., y de cuantas condiciones y requisitos constan en el pliego que ha de servir para contratar en pública subasta el servicio de transportes de tabacos y de cuantos documentos y efectos constituyen las Rentas Estancadas ó son necesarios al servicio de la Hacienda pública en la Península é Islas Baleares durante el tiempo fijado en la condicion 2.ª del mismo pliego, se compromete á ejecutar dicho servicio, bajo las condiciones expresadas, al precio de..... pesetas céntimos por quintal métrico y kilómetro.

(Fecha y firma del proponente.)

Madrid 24 de Mayo de 1875.—José Rivero.

S. M. se ha servido aprobar este pliego. Madrid 28 de Mayo de 1875.—Salaverria.

Lo que he dispuesto se publique por medio de este Boletín oficial para conocimiento de cuantos deseen interesarse en la referida subasta. Logroño 7 de Junio de 1875.—El Administrador económico, Luis Maria de Robles.

NUMERO 662.

Desde el dia dos hasta el dia diez de Julio se satisfará por la Caja de esta Administracion á los individuos de Clases pasivas que tienen consignados sus haberes sobre la misma, la mensualidad de Mayo de 1874, prévia presentacion de las justificaciones de existencia y estado prevenidos por Instruccion.

Lo que por medio de este periódico oficial se anuncia para conocimiento de los interesados.

Logroño 26 de Junio de 1875.—El Jefe de la Administracion económica, Luis M. de Robles.

NUMERO 663.

D. Primo Gregorio Alvarez, Juez de primera instancia de esta Ciudad de Santo Domingo de la Calzada y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Julian Corral Corcuera, (a) el Niño, vecino de Leiva, de treinta y tres años, alto delgado, color bajo, pelo negro, ojos garzos, nariz regular, barba poco poblada, cara larga; para que en el término de diez dias á contar desde su insercion en la *Gaceta de Madrid* se presente en este Juzgado á responder á los cargos que contra él resultan en la causa formada sobre robo á D. Francisco Maria Salazar y D. Pedro Pablo Fernandez, vecinos de dicha villa. apercibido, que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar. Y ruego á los Sres. Jueces, Alcaldes y demás dependientes de la policia judicial procedan á su busca y captura, remitiéndolo caso de ser habido con las seguridades necesarias á este Juzgado.

Dado en Santo Domingo de la Calzada á veintiuno de Abril de mil ochocientos setenta y cinco.—Primo Alvarez.—Por su mandado, Victoriano Pancorbo.

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCION PÚBLICA DE LOGROÑO.

Circular.

—A pesar de la circular inserta en el *Boletín oficial* del Viernes, 14 de Mayo de este año, núm. 58, esta Junta sabe con grande sentimiento suyo la indiferencia con que varios señores maestros y Juntas locales dán prueba de haberla recibido, en el hecho de no cumplir, ni hacer que se cumplan sus pres-

cripciones, particularmente en los puntos que se refieren á las prácticas religiosas que son, como allí se dijo y como la razon y la experiencia lo enseñan, medios mucho más poderosos que los teóricos para imbuir en el corazón de los niños los bellos sentimientos de la moral cristiana. Por ahora se abstiene esta Junta de presentar ante la pública reprobacion los nombres de aquellos señores Maestros y Juntas que descuidan tan importante deber; pero desde luego les anuncia que lo hará, si continuasen en tan punible abandono, sin perjuicio de las demás medidas á que en cada caso hubiere lugar; limitándose por ahora á prevenir á todos los Sres. Alcaldes como Presidentes de las Juntas locales y señores maestros de la provincia, que en un breve término den parte espreso á esta Junta de quedar enterados de la referida circular de 8 de Mayo último y de la presente, añadiendo de una manera terminante si en su localidad se cumple el art. 42 del reglamento de 1838, y comprometiéndose á dar á esta Superioridad el oportuno aviso en el momen-

to que por cualquiera causa deje de cumplirse.

Logroño á 28 de Junio de 1875.—El Gobernador Presidente, *Manuel Angulo Ballesteros*.—P. A. D. L. J., Juan Bautista Planzon, Secretario.

En cumplimiento de lo acordado por esta Junta, fecha 22 de Junio, se previene á todos los Sres. Alcaldes como Presidentes de las Juntas locales de instruccion pública, que en el término de 8 dias, y sugetándose al modelo que se pone á continuacion remitan á la Secretaría de esta Junta, una nota de los niños que haya en su localidad de 2 á 5 años de edad; de los de 6 á 9 años; del número de estos últimos que haya inscritos en la escuela y de los que asisten con puntualidad á la misma.

Logroño á 28 de Junio de 1875.—El Gobernador Presidente, *Manuel Angulo Ballesteros*.—P. A. D. L. J., Juan Bautista Planzon.

Alcaldía de

Niños de 2 á 5 años que hay en esta localidad	Niños de 6 á 9 años que hay en esta localidad	Inscritos.	Asistentes con puntualidad.

SECCION DE ANUNCIOS.

NUMERO 656.

Debiendo rectificarse el amillaramiento de la riqueza inmueble de esta villa para la contribucion territorial del año económico de 1875 á 76, todos los que posean fincas rústicas ó urbanas en esta jurisdiccion formarán con arreglo á los modelos que serán facilitados en la Secretaria de este Ayuntamiento, relacio-

nes de todas ellas, dentro del término de ocho dias desde las tres á las ocho de la tarde: pasado este término, el Ayuntamiento y la Junta pericial procederá á la rectificacion y no serán oidas las reclamaciones que se presenten.

Corera 18 de Junio de 1875.—El Alcalde Presidente, *Nicomedes Herce*.—P. A. D. A. y J., Manuel Falcon, Secretario.

SUPLEMENTO

AL BOLETIN OFICIAL

DEL LUNES 28 DE JUNIO DE 1875.

GOBIERNO CIVIL
DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

COMISION PROVINCIAL DE LOGROÑO.

Sesion de 8 de Marzo de 1875. (1)

Leida una comunicacion del Sr. Juez de primera instancia de Torrecilla de Cameros pidiendo se remita certificacion del punto ó pueblo donde tuvieron lugar los primeros reconocimientos y facultativos que los practicaron, del mozo José Saenz Romero adscrito á la reserva de 1873 por el cupo de Nieva de Cameros, se acordó contestar que toda la documentacion se remitió al Juzgado en 5 de Octubre de 1873, siendo de observar que el referido mozo fué declarado soldado por el municipio de Nieva en falta de presentacion y solo ante la Comision provincial tuvieron lugar los reconocimientos cuyas certificaciones se remitieron al Juzgado.

En vista de una comunicacion del Alcalde de Enciso, se acordó reiterar al Sr. Gobernador el ruego de que interese al de Málaga á fin de que el mozo Francisco Santos Marin sea aprehendido é ingrese en aquella Caja por cuenta del cupo de Enciso á fin de que cesen los perjuicios que se le originan al suplente.

Leida una comunicacion del Sr. Vicepresidente de la Comision provincial de Sevilla participando que el mozo Tiburcio Gonzalez Lazaro núm. 11 del sorteo de Gallinero de Cameros para la reserva extraordinaria de 125.000 hombres fué excluido del alistamiento de aquella ciudad: Resultando que el cupo de Gallinero de Cameros se halla ya cubierto con los números 1, 2, 3 y 7, se acordó manifestar al Sr. Gobernador á fin de que lo comunique al de Sevilla para conocimiento del interesado, que el mozo Tiburcio Gonzalez ha quedado exento de toda responsabilidad.

Dada cuenta de una comunicacion del Sr. Gobernador civil remitiendo á informe la instancia que D. Cecilio Saenz Zaitegui eleva al Excmo. Sr. Ministro de la

Gobernacion pidiendo se le devuelvan 1.250 pesetas que entregó para redimirse de soldado de la reserva extraordinaria por el cupo de Cuzcurrita, se acordó informar favorablemente y remitir certificacion del acuerdo por el que fué declarado libre el citado mozo.

Leida una comunicacion del Alcalde de Arnedo rogando sea baja el mozo Eleuterio Escudero, de la reserva extraordinaria de 125.000 hombres toda vez que ingresó en Caja el mozo Nunilo Urdañez número anterior; se acordó contestarle no procede la baja que solicita, porque si bien el cupo de Arnedo fué de 16 soldados, hubo necesidad de ingresar un soldado más por no tener mozos útiles el pueblo de Santa Eulalia Bajera al que correspondió el soldado de décimas y el suplente a Arnedo, remitiendo al Alcalde para mayor claridad una nota de la situacion en que se encuentran todos los mozos hasta el Eleuterio inclusive.

Leida una reclamacion producida por Pedro Martinez Iñiguez del alistamiento de Santa María de Cameros para la reserva de 1873 reclamando de dicho Municipio los socorros que le corresponden por los dias en que tuvo que presentarse con su hermano ante la Comision provincial para justificar la exencion alegada: Visto el informe del Ayuntamiento se acordó no haber lugar á lo que solicita.

Leida una comunicacion del Sr. Gobernador remitiendo la instancia que D. Juan Manuel Torres Delgado eleva al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion reclamando del acuerdo por el que se declaró exento al mozo Isidoro Saenz Lopez núm. 3 del sorteo de Matute para la última reserva extraordinaria, se acordó informar en el sentido de aquel acuerdo y remitir los justificantes al Sr. Gobernador.

Recibido el certificado que acredita la existencia de Santiago Valgañon Olavarrieta en las compañías de Tiradores del Norte, y concedido el cambio de número con su hermano Juan de la Mata soldado de la última reserva extraordinaria por el cupo de Cenicero, se acordó remitir el certificado al Sr. Comandante de la Caja dando traslado de la orden admitiendo la sustitucion á fin de que sea baja el mozo Juan de Mata Valgañon.

Leida una exposicion del Ayuntamiento de Ausejo aplicando se determine la forma en que ha de seguir-

(1) Véase la página 640 del Suplemento del Lunes 31 de Mayo de 1875.

se prestando el servicio de bagajes y socorros á pobre transeuntes para que sea levantado con igualdad proporcional por todos los pueblos de la etapa y ordenar que este servicio soportado solo por el pueblo de Ausejo desde el año 1872 se liquide y distribuya proporcionalmente, á fin de que cada uno indemnice á Ausejo la parte que le corresponda: atendiendo á las fundadas consideraciones que se esponen, se acordó que se practique la liquidacion que se solicita y se distribuya con arreglo á su riqueza imponible entre todos los pueblos de la etapa para indemnizar á Ausejo los adelantos que tiene hechos y que en lo sucesivo se preste el servicio como se previno por el Sr. Gobernador en el año de 1872, practicándose trimestralmente la liquidacion de su importe con los demás pueblos de la etapa.

Se acordó admitir en la Casa de Beneficencia á Andrés Calleja, vecino de Briones.

Se dió lectura de una comunicacion del Sr. Alcalde de esta Capital trasladando el acuerdo del Ayuntamiento por el que ruega se le autorice para elegir los niños de la Casa provincial de Beneficencia que á las órdenes de un Director formen la base principal de la música Municipal, recibiendo una instruccion que les puede ser de provecho para el porvenir y que á fin de nombrar un profesor decentemente dotado se conceda una subvencion de quinientas pesetas anuales. Se acordó acceder á lo que se pide, encargando al Ayuntamiento nombre una comision que de acuerdo con la provincial ó con los Sres. Diputados que la misma designe, formule las bases que han de servir para la provision de la plaza y para la instruccion que ha de darse á los acogidos.

Se dió lectura de una comunicacion del Director de los Establecimientos de Beneficencia remitiendo nota de los prendas de vestuario que se creen necesarias en este trimestre para los niños espósitos, se acordó adquirir los géneros de la manera más ventajosa á los fondos provinciales.

Se acordó expedir libramiento en suspenso á favor de D. Blas Abeitua vecino de esta Ciudad por la cantidad de 875 pesetas, gratificacion concedida á los músicos de Santo Domingo de la Calzada que concurren á esta Ciudad á la recepcion de S. M. el Rey D. Alfonso XII incluyéndose dicha cantidad en el primer presupuesto adicional que se forme.

Se acordó expedir libramiento en suspenso á favor del Depositario de fondos provinciales D. Julian Ruiz por la cantidad de 200 pesetas gratificacion concedida á la escolta de S. M. el Rey D. Alfonso XII incluyéndose en el presupuesto adicional que se forme.

Se aprobó la distribucion de fondos para el próximo mes de Abril.

Se levantó la sesion.-El Secretario, Joaquin Farias.

Sesion de 11 de Marzo de 1875.

En la Ciudad de Logroño á once de Marzo de mil ochocientos setenta y cinco, se reunieron bajo la presidencia del Excmo. Sr. D. Vicente Fernandez de Urrutia los Sres. Diputados Planzon, Ramirez de la Piscina, de Miguel y Lopez Montenegro.

Leida el acta de la anterior fué aprobada:

Examinado el expediente promovido por Meliton Gil y otros vecinos de San Vicente aldea de Munilla reclamando contra el repartimiento verificado por el Municipio entre los moradores de aquel barrio: Vistos los documentos remitidos por el Alcalde: Resultando que entre la matriz y el barrio de San Vicente mediaba el contrato ó costumbre de que el barrio contribuyese con una parte al presupuesto municipal, que al efecto se dividia en 16 partes, correspondiendo dos y media al barrio de San Vicente, cuyos vecinos arreglaban entre si los medios de cubrirlas: Resultando que promovido expediente sobre desigualdad en el pago á los facultativos titulares y mala gestion económica del Municipio, la Comision acordó en 19 de Noviembre y 2 de Diciembre de 1874 ordenar al Ayuntamiento que en la formacion de presupuestos y en la gestion económica, se sujetara estrictamente á las prescripciones de la ley municipal: Resultando que liquidada en su consecuencia la cuenta hasta el 31 de Diciembre último con la aldea de San Vicente se dispuso que la cantidad que era en deber por ejercicios anteriores fuese abonada formándose un repartimiento entre los vecinos de la aldea con arreglo á la base 3.ª del art. 129 de la ley municipal, comisionándose á D. Ignacio Gil, D. Marcelino Pellegrero y D. Pedro Benito, vecinos de dicha aldea los que en union del Alcalde y Secretario clasificaron la utilidad imponible de cada contribuyente y hecho esto el Secretario confeccionó el repartimiento imponiendo á cada uno su cuota por el tanto por 100 á que salian gravados para cubrir el total de lo que adeudaba al Municipio, cuya operacion se negaron á firmar los comisionados sin embargo de haber sido aprobada y firmada por los demás individuos de la Asamblea municipal: Resultando que con dicho repartimiento se grava á los vecinos de San Vicente con un 9, 20 por 100 sobre su riqueza imponible: Considerando se trata de débitos por ejercicios ya cerrados, durante los cuales los moradores de San Vicente, arreglaban por si los medios de cubrir la suma que debian satisfacer á la matriz: Considerando que el repartimiento practicado adolece de defectos; se acordó anularlo y disponer que los vecinos de San Vicente por medio de su junta administrativa arbitren los medios de cubrir la cantidad que adeudan á Munilla pagándola en dos trimestres, cumpliéndose en cuanto á lo demás los acuerdos de 19 de Noviembre y 2 de Diciembre últimos.

Examinado el expediente promovido por D. Angel Tabernero maestro de la escuela de Pradillo reclamando de este Ayuntamiento el pago de 200 pesetas que se le adeudan por su jubilacion, se acordó prevenir al Alcalde que de no verificar el pago en el término de seis dias se le impondrá la multa de 10 pesetas.

Leida una esposicion de D. Victor, D. Juan de Dios y D. Domingo Fernandez, vecinos de Munilla, pidiendo autorizacion para construir en terreno de su propiedad lindante con la carretera que dirige á aquella villa, se acordó conceder la autorizacion que se solicita, debiendo observarse en la construccion las condi-

ciones señaladas en su informe por la Direccion de Caminos vecinales.

Leida una comunicacion del Sr. Director de Caminos vecinales participando haber sufrido nuevos desperfectos la alcantarilla sobre el barranco de aguas calientes en la carretera de baños de Fitero al rio Linares, y remitiendo presupuesto adicional de reparacion importante ciento ochenta y dos pesetas y cincuenta y un céntimos, se acordó anunciar inmediatamente en el *Boletin oficial* la ampliacion de remate anunciado para el 18 del corriente por la suma del citado presupuesto adicional.

Examinado el pliego de condiciones económicas para la subasta de las obras de reparacion de un grupo de ocho alcantarillas en el kilómetro 17 de la carretera de Logroño á Zaragoza, se acordó aprobarlo y anunciar dicha subasta para el dia 19 del proximo mes de Abril á las 12 y media de la mañana.

Dada cuenta de una comunicacion del Sr. Alcalde de esta Capital participando que los gastos originados con motivo de la venida de S. M. el REY D. Alfonso XII (q. D. g.) ascienden á la suma de 21.685 pesetas 55 céntimos y la cuarta parte que ha de abonar la Excm. Diputacion á 5.421 pesetas 58 céntimos: Considerando que el acuerdo de la Diputacion fué el de abonar la cuarta parte de los gastos extraordinarios, se acordó encargar al Ayuntamiento se sirva disponer que una Comision de su seno conferencie con la provincial presentando la cuenta de gastos á fin de terminar este asunto.

Se dió cuenta del siguiente dictámen:

A LA COMISION PROVINCIAL.

Los que suscriben, Vocales de esta Comision provincial, encargados de examinar el expediente formado á virtud de exposicion del Farmacéutico D. Maximino Zardoya, sobre abono de 16.622 pesetas 64 céntimos importe de medicamentos suministrados al Hospital provincial y Provisionales Militares de Beneficencia y Carmelitas, durante los meses de Diciembre y Enero de los respectivos años de 1873 y 1874, faltarian á lo que á si propios se deben; á lo que los intereses provinciales reclaman y el buen nombre de esta Corporacion exige, si por consideraciones de una ú otra índole ocultasen su leal sentir en un asunto llamado á constituir un escándalo público, sin antecedente, por fortuna, en la historia de esta Administracion provincial, y que de desear será que, ni se repita ni encuentre ejemplos en lo sucesivo.

No es la eshorbitante cifra de 64.890 rs. 56 céntimos á que se hace ascender el importe de la medicacion suministrada en los Hospitales durante un período de sesenta dias, lo que fija precisamente la atencion en este negocio.

La aglomeracion de enfermos en los mismos y por dicho espacio de tiempo, las víctimas sacrificadas en el altar de nuestra fratricida contienda, á tal número pudieran haber hecho subir el número de estancias en dichos asilos durante esos dos meses que apreciase no ya exagerada, si no es exigua y reducida la

cifra de mil y pico de reales diarios invertidos en su medicacion.

Lo que en este asunto pasma el ánimo es la consideracion sencillísima de que la proporcion entre el número de estancias con el capital empleado en su atencion medicinal arroje la fabulosa y enorme cifra de cinco y pico de reales diarios por estancia en favor del Farmacéutico, despues de pretender este dejar hecha una rebaja del 55 por 100 en el precio de la tarifa, cuyo descuento atendido, paramos en que cada estancia ha consumido en medicamentos la suma total de diez y medio rs. diarios.

Esto, cuando consta á la Comision que el servicio farmacéutico se ha venido por infinitos años cubriendo al tipo de once y doce maravedis estancia; cuando es público, y notorio que, despues del Sr. Zardoya ha servido igual atencion otro Profesor á razon de tres cuartillos de real aquella; cuando hoy mismo cada una de estas se suministra al precio de medio real, esto es lo que constituye el escándalo, lo que aspiran los informantes á que quede clara y terminantemente consignado, lo que la Comision autorizaria si desiriese á la solicitud del Sr. Zardoya.

Y empleando el inexorable rigor de la lógica y de los números, ó la asistencia facultativa y medicinal de los acojidos en los asilos provinciales ha estado completamente desatendida siempre que no ha figurado como farmacéutico el Sr. Zardoya, absurdo que no cabe conceder; ó los Profesores que ántes y despues del Sr. Zardoya cubrieron este servicio, háuse arruinado en sus establecimientos é intereses, lo cual notorio es que no ha ocurrido; ó hacemos á su conciencia profesional la inmerecida injuria de pretender que para salir con su empeño acudieron á adulteraciones y estafas en la medicacion, que tampoco cabe suponer; ó se hace forzoso el concluir que pudieron aquellos, hasta por el tipo de doce maravedis estancia realizar este servicio, dado el natural y legítimo beneficio. Y así las cosas el Sr. Zardoya, cobrando como lo tiene hecho por diversos meses, y pretendido hoy cobrar por otros á razon de cinco largos reales la estancia, ha gravado ya y volverá á gravar á los intereses provinciales en más de un diez por uno ó sea un mil por ciento, sin perjuicio de alardear de filantropía con una nominal y pretendida rebaja de 55 por 100 en los precios de la tarifa.

Y ha sido suerte para los intereses provinciales el que con tal oportunidad fuese el Sr. Zardoya, relevado de ese cargo de farmacéutico provincial que, tan á la ligera y en tan ruinosas condiciones para los intereses públicos un dia se le confiriera. Porque de otro modo, y á continuar dicho Sr. á su frente en los meses en que las atenciones de la guerra y la aglomeracion de enfermos hicieron subir al número de 19.000 las estancias hospitalarias, todo el presupuesto provincial hubiera sido insuficiente para satisfacer la exclusiva atencion de su farmacia.

Por manera, que sin examinar esta cuestion bajo otros puntos de vista, bastarian á los informantes estas consideraciones, para proponer á la Comision provincial la denegacion de la pretension del Sr. Zardoya

por la lesion enormísima que los intereses provinciales han sufrido, suficiente en buenos términos de derecho no solo para producir la rescision de su contrato, dada su existencia actual, si no es para resistir y negar el pago de lo solicitado por el tiempo que se le resta en deber del en que estuvo en ejercicio de su cargo.

La condicion de menores, propia de los establecimientos é intereses perjudicados; la enormidad de la lesion inferida, el beneficio reportado ya á igual exageradísimo tipo por los meses que á idéntica proporcion se han satisfecho al recurrente, todas estas son más que suficientes razones á justificar una resolucio que mal pudiera tacharse de retro activa ó detentatoria de respetables, si bien adquiridos derechos. Pero se hace necesario llevar la cuestion á otro terreno, examinándola bajo el punto de vista mas favorable al recurrente, ó sea el de la pretendida rebaja de un 55 por 100 que pretende dejar hecha en los precios de la tarifa; porque surgen, aun aquí, consideraciones que es indispensable consignar, presentando el asunto á verdadera luz á fin de poder decidir con exacto y completo conocimiento de causa.

Y apoyados los informantes en una autoridad que, como Profesional el recurrente mal podria rechazar, hállanse facultados para asegurar que dicha rebaja ha sido puramente nominal y ficticia. Porque sometidas las cuentas del Sr. Zardoya al exámen y revision de dos acreditados facultativos de esta Capital, resultan depurados los tres importantísimos extremos siguientes:

1.º Que hay varias entre las recetas examinadas en las cuales no se determina la cantidad de los medicamentos simples que constituyen la fórmula, ignorándose, por consiguiente, la cantidad de medicamento suministrado y no siendo posible, en consecuencia fijar su verdadero valor.

2.º Que varios de los medicamentos pedidos en las fórmulas no constan en la tarifa oficial, pudiendo únicamente tasarse por cálculo prudencial sugeto á diversas apreciaciones, que impiden valuarlo con una base fija.

3.º Que los medicamentos suministrados lo han sido por cantidades ponderables á que no fija precios la tarifa oficial. Por que esta, tomando por mínimum el grano, solo alcanza hasta la libra y dentro de estos términos rebaja los precios á medida que aumenta la cantidad de la fórmula, absteniéndose de marcar el descenso gradual que los mismos deben sufrir en cantidades superiores, á las que no señala estimacion por considerarlas fuera del consumo particular. De donde la dificultad de encontrar autoridad que fije la rebaja que en su valor esas mayores cantidades deben sufrir.

Lo cual siendo así, resulta la exactitud de la asercion adelantada, al decir que ha sido puramente nominal la pretendida rebaja que supone el Sr. Zardoya dejar hecha en los precios de la tarifa. Y no estaria demás preguntar al interesado á cuál tipo se atuvo, ante todo para fijar el precio normal en los medicamentos cuyas fórmulas no constan en aquella, y de qué punto partió para determinar la cantidad de los medi-

camentos, simples en las recetas que contienen el grave defecto de no llevarla consignada. Porque claro es que sin estos previos antecedentes, de necesaria base para el cálculo de reduccion, mal puede saberse si se hizo la supuesta rebaja, si se exige todo el importe de la medicina ó si se cobra por esta un precio superior al ordinario.

Y por lo que atañe á esos medicamentos suministrados por cantidades ponderables infinitamente superiores á las medidas que la tarifa oficial comprende, es todavia mas fácil de demostrar la verdad del aserto que se viene sosteniendo. Porque ántes de venir á esa rebaja que por filantropía se impuso el Sr. Zardoya, seria preciso averiguar si se hizo la proporcional al exceso de ponderacion en las cantidades porque suministró los medicamentos, inspirándose así en el propósito que harto claro se demuestra ser el de rebajar el precio de la medicina, á medida que aumenta la cantidad en que se espende.

Luego, suministrados los simples del medicamento en cantidades indefinidamente superiores á los que la tarifa oficial contiene, haciase forzoso buscar la regla de proporcion para establecer el descuento gradual, y una vez encontrado así su justo precio, hacer de este la rebaja del 55 por 100.

Pero si en vez de esto se limitó el Farmacéutico á reducir sus suministros á las unidades de la tarifa y, sin consideracion á la mayor cantidad, exigir tantas veces el precio de tarifa cuantas eran las unidades que resultaban espendidas, parécenos que, léjos de rebajar en el valor, lo que hubo fué un considerable aumento en el mismo.

Concluyentes estas consideraciones cabe todavia añadirles otras corroborantes, deducidas de la conducta seguida por los dos profesores á quienes antes de hoy se cometió el examen de este negocio.

Sabe la Comision que aquellos dos peritos juzgaron precedente abstenerse de emitir dictamen en este asunto, fundados en las dificultades que por lo antedicho ofrece y en razones de delicadeza á cuyo través es muy facil de adivinar la verdadera causa de su retraimiento.

Y á la verdad, dada la tendencia natural que el interés comprofesional en casos de esta índole despierta y supuestos el justo y legitimo espíritu de compañerismo, bien cabe deducir sin violencia que, si se abstuvieron de dar el dictamen solicitado, estribó la causa en la imposibilidad con que tropezaron de informar en consonancia con las aspiraciones y deseos del reclamante.

No puede ser que la Comision adopte ese mismo temperamento siguiendo el cual este negocio se eternizaría y necsario es buscar la fórmula de su terminacion, dentro de lo que los principios de justicia, los derechos adquiridos por el Sr. Zardoya y el interés de los establecimientos provinciales aconsejen.

A cuyo propósito no estará demás el adelantar una observacion importante. El Sr. Zardoya se ha encontrado al frente de la farmacia provincial durante el espacio de tiempo de diez meses divisibles en dos períodos ó sean uno de ocho meses cuyo servicio ya tie-

necobrado y el otro de dos, al cual se refiere la cuenta que motiva este informe.

Próximamente ese mismo perjuicio que por estancias sufrirían los intereses provinciales de abonarse al Sr. Zardoya la cuenta referente á ese segundo período es el mismo que en cada estancia han sufrido también en el primer período los propios intereses, estando ya la cuenta de su razón abonada y satisfecha al Señor Zardoya.

Los informantes, sin embargo, no se creen autorizados para proponer á la Comisión el que acuerde se reintegre á los fondos provinciales de ese exceso que, causando lesión enormísima tiene por aquel período percibido el reclamante.

Hubo una Comisión que acordó el pago y esta en todo caso será la responsable.

Nuestra competencia alcanza exclusivamente al extremo de la cuenta pendiente y respecto de él pasan los que informan á formular su juicio concreto.

La enormísima lesión que sufrirán los fondos provinciales hacen de todo punto injusta é inadmisibile la cuenta del Sr. D. Maximino Zardoya.

Y como esta dicha lesión en todo aquello en que esa cuenta y en proporción con las estancias socorridas exceden del término medio en los precios que antes y después del Sr. Zardoya ha costado este servicio por estancias, supuesto antes y después también el natural beneficio de los anteriores y subsiguientes profesores no hay más que un único medio de zanjar la dificultad en armonía de los encontrados intereses aquí comprometidos.

Tómense los precios á que este servicio ha salido por estancia en períodos anuales de tiempo antes y después de que lo desempeñase el Sr. Zardoya: búsquese el término medio de esos precios y á razón de este abónense al Farmacéutico reclamante las estancias que tiene atendidas.

Solo así se atenderán las exigencias de la justicia, el celo por la administración provincial y los derechos adquiridos por el Sr. Zardoya, al cual vendrá siempre á quedar sobre su lucro natural y justo, el exorbitante que ya cobró en el primer período referido.

Reducida la cuestión á este cálculo los informantes han tomado ya antecedentes de los precios á que antes y después de los servicios prestados por el Sr. Zardoya ha salido la asistencia medicinal de cada estancia, y resulta de los datos consultados que el término medio de dichos precios en el ejercicio económico de 1871-72 ha sido el de 32 céntimos de peseta variando desde Febrero de 1874 hasta la fecha entre 75 y 50 céntimos de real, y arrojando estas diferencias un precio medio de 24 céntimos de peseta.

Si, pues, se acuerda abonar á D. Maximino Zardoya la suma de 25 céntimos de peseta, ó sea un real por cada una de las estancias que en los dos predichos meses tiene asistidas, todavía sale beneficiado de un 4 por 100 sobre el término medio buscado, y esto es lo que los firmantes tienen la honra de proponer á la Comisión.

Dos palabras aún, antes de dar por terminado este dictámen.

Las lecciones de la esperiencia encierran útil y provechosa enseñanza que aconseja la cordura tomar en consideración para precaver la repetición en lo venidero de los males que en la historia de lo pasado lamentamos.

Abstracción hecha en todo caso concreto y sin que sea visto que implican nuestras reflexiones, ataques ni censuras á cosas, personas ó corporaciones, es hoy queja y clamor general el de que la pasión política todo avasallándolo, saltando por cima de consideraciones y respetos, viene imprimiendo tal carácter de movilidad hasta á los cargos más alejados de su arena candente, que nada puede hacerse al abrigo de sus impetuosos ataques, ni nada en firme contra sus repetidas y violentas sacudidas. ¿Está en manos de la Diputación el precaver en la esfera de la Administración provincial los efectos que de aquí pudieran surgir, y de evitar la repetición de asuntos de la naturaleza del que motiva este informe?

Sin necesidad de él sabe la Comisión que figuraba entre los proyectos de la Diputación provincial el del establecimiento de una oficina propia de farmacia, tanto más cuanto que viene reclamándolo así la importancia de nuestro Hospital á la construcción de cuyo edificio ya se tomó en cuenta esta necesidad para la creación en el mismo de los locales y dependencias indispensables.

Hoy esta necesidad ha subido de punto en atención á conocidas causas cuya enumeración sería tan prolija como innecesaria y, sin rebajar en lo más mínimo el celo, la abnegación y desinterés de los diversos profesores que hasta el presente han cubierto este servicio, cabe creer además que con ese establecimiento las necesidades de los asistidos podrían satisfacerse mejor, siendo por otra parte indisputables las ventajas que bajo el punto de vista económico, reportarían los fondos provinciales con la adopción de esta medida.

Ha llegado, pues, el momento de ocuparse detenidamente de este importantísimo extremo, que á los informantes toca solo indicar, y podría la permanente de abundar en este pensamiento, nombrar una Comisión de su seno para que estudiando esta el asunto formulase dictámen abarcando los diversos puntos de vista que el mismo ofrece, dictámen que, aprobado en su caso por la Comisión podría llevarse al definitivo acuerdo de la Diputación en la primera reunión que esta celebre.

La Comisión, sin embargo, acordará lo que estime más conveniente.

Logroño 11 de Marzo de 1875.—Juan M. de Miguel.—Celso Planzon.

Se aprobó acordando se someta á la Diputación provincial y nombrar para la Comisión que se propone en la última parte del dictámen á los Sres. Planzon y de Miguel.

Examinada la justificación practicada por D. N. N. para acreditar ser madre del expósito Saturnino Santo Tomás que es el mismo que con el nombre de Dimas Santo Tomás tenían adoptado D. Nicolás Rubio y su esposa Anastasia Torres: Considerando se trata de una cuestión referente al estado civil de un tercero: Con-

siderando que los padres adoptivos no han cumplido bien con los deberes de la adopcion se acordó que el expósito Saturnino ó Dimas Santo Tomás ingrese inmediatamente en la Casa de Beneficencia y D.^a N. N. y los adoptantes ventilen la cuestion civil ante los Tribunales de Justicia y en vista del fallo que se dicte esta Comision resolverá lo más procedente.

Dada cuenta de una comunicacion del Sr. Comisario de guerra de esta Plaza contestando á la que se le dirigió á consecuencia de reclamacion producida por el Alcalde de Santo Domingo de la Calzada pidiendo que las fanegas de trigo suministradas al Ayuntamiento de Fuenmayor para raciones del Ejército, se abonaran á 28 céntimos de peseta cada racion de pan en vez de 40 reales por fanega de trigo que abonó el Alcalde de Fuenmayor: Resultando que el Sr. Comisario de Guerra manifiesta la imposibilidad de fijar el número de raciones que pueden obtenerse de cada fanega de trigo, por ser muy diferentes sus condiciones de peso, limpieza, mezcla, molturacion y otras circunstancias: Considerando que en el precio de las raciones de pan, se comprenden tambien los gastos de elaboracion Considerando que el precio de 40 reales por fanega de trigo es razonable atendido el que actualmente tiene en el mercado, se acordó desestimar la peticion del Alcalde de Santo Domingo y encargarle procure arreglar con el Alcalde de Briones las diferencias que indica sobre abono de raciones en relacion con las cantidades que cobró D. Aquilino del Rio.

Dada cuenta de una comunicacion del Sr. Gobernador civil trasladando otra del de Córdoba en la que participa que el mozo Bartolomé Torres del alistamiento de Galinero de Cameros no ha ingresado todavía en aquella Caja: Resultando que el referido mozo ha quedado exento de responsabilidad por haberse cubierto el cupo con números anteriores, se acordó comunicarlo así al Sr. Gobernador para que se sirva participarlo al de Córdoba.

Examinado el repartimiento, formado por la Secretaría, del cupo de 828 hombres que para el reemplazo del Ejército del presente año han correspondido, segun telegrama del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, á esta provincia, se acordó aprobarlo y que se proceda al sorteo de décimas en este mismo dia.

Acto seguido tuvo lugar la subasta para las obras de reparacion del muro destruido por las avenidas del rio Ebro en el puente de Briñas.

Se suspendió la sesion.

Abierta de nuevo á la una y media bajo la presidencia del Excmo. Sr. D. Vicente Fernandez de Urrutia con asistencia de los Señores que componen la Comision y de los Sres. Diputados Enciso y Romero, se procedió con la mayor escrupulosidad al sorteo de décimas habiéndose formado previamente las agrupaciones de pueblos con toda imparcialidad y estricta sujecion á lo dispuesto en el artículo 23 de la ley de 30 de Enero de 1856.

El resultado de la operacion fué el siguiente: (*Aquí el sorteo que se publicó en el Boletín oficial de 12 de Marzo.*)

Sesion extraordinaria de 12 de Marzo de 1875.

En la Ciudad de Logroño á doce de Marzo de mil ochocientos setenta y cinco, se reunieron bajo la presidencia del Excmo. Sr. D. Vicente Fernandez de Urrutia los Sres. Diputados Lopez Montenegro y Planzon Leida el acta de la anterior fué aprobada.

RABANERA.

Saturnino Arguea Llera.—Adscripto á la 2.^a reserva de 1874 y pendiente de justificar la existencia de su hermano en el Ejército. En vista del certificado que acredita que su hermano Santiago se halla sirviendo por su suerte en el Ejército de Cuba, se acordó declararlo exento y que sea baja.

LAGUNILLA.

El Alcalde se presentó manifestando que los mozos que á continuacion se espresan, correspondientes á la reserva de 1875 por el cupo de dicho pueblo se habian presentado á la Autoridad el 26 de Febrero último acogiéndose al indulto

Núm. 3. Ricardo Ruiz Ramirez.—Reconocido por los facultativos D. Manuel Arribas y D. Cayo Zapatero fué declarado útil.

Núm. 4. Agapito Ruiz y Ruiz.—Reconocido por los mismos facultativos fué declarado útil. Se acordó que ámbos mozos ingresaran en Caja.

Se levantó la sesion.—El Secretario, Joaquin Farias.

Sesion de 15 de Marzo de 1875.

En la Ciudad de Logroño á quince de Marzo de mil ochocientos setenta y cinco, se reunieron bajo la presidencia del Excmo. Sr. D. Vicente Fernandez de Urrutia, los Sres. Diputados Planzon, de Miguel y Lopez Montenegro.

Abierta la sesion y leida el acta de la anterior fué aprobada.

Dada cuenta de una exposicion de D. Mariano Adan, vecino de Juvera, reclamando de agravios en el repartimiento vecinal, se acordó estar á lo resuelto á virtud de reclamaciones análogas producidas por otros vecinos del mismo distrito.

Dada cuenta de una exposicion de D. José Ignacio Benito, profesor de primera enseñanza de Albelda, reclamando de agravios en el repartimiento vecinal, se acordó que con suspension de toda accion remita el Alcalde certificacion de la riqueza imponible con que el esponente figura en el reparto de contribucion territorial, espresándose con separacion los conceptos por que se le han fijado las utilidades para el municipal.

Dada cuenta de una comunicacion del Alcalde de Nágera, remitiendo las cuentas Municipales del ejercicio de 1871 á 72, para su exámen y aprobacion: Considerando que á la Junta Municipal compete la ultimacion de estas cuentas y á la Comision conocer solo en los casos que la ley señala; se acordó devolverlas al

Alcalde de Nágera para que cumpla con lo que prescriben los artículos 153 y siguientes de la ley Municipal, advirtiéndole que la única relación que unas cuentas tienen con otras es la existencia que en la del año inmediato anterior á la que se examine pueda resultar á favor de los fondos municipales, la cual debe sacarse por los libros de contabilidad y actas de arqueo que deben obrar en la secretaría de Ayuntamiento.

Examinado el expediente de cuentas Municipales de Bañares, correspondientes al ejercicio de 1867 á 68: Resultando que en 13 de Febrero recibió dichas cuentas el comisionado al efecto por el Ayuntamiento, sin que hasta ahora se hayan devuelto, se acordó prevenir al Alcalde que si no las devuelve en el término de cinco días se le impondrá la multa de diez pesetas.

Examinado el expediente promovido por D. Ciriaco Ulecia reclamando del Ayuntamiento de Lardero 32 escudos que se le adeudan por su asistencia facultativa en el año de 1868, se acordó ordenar al Alcalde de Lardero manifieste si la cantidad que se le adeuda á D. Ciriaco Ulecia se halla incluida en el presupuesto corriente.

Visto el expediente promovido por D. Roman La Corzana en súplica de que se obligue al Ayuntamiento de Villamediana á satisfacerle 162 pesetas 50 céntimos que se le adeudan por su asignación de Cirujano titular: Resultando que el Municipio reconoce la certeza, se acordó ordenar al Alcalde satisfaga al esponente dicho crédito en el término de doce días.

Dada cuenta de una comunicación del Alcalde de Villamediana, remitiendo, para que se apruebe, copia certificada del acta de la sesión celebrada por el Ayuntamiento y junta de Asociados en la que se acordó proceder al arrendamiento del derecho de consumos para cubrir las atenciones del presupuesto Municipal, se acordó contestar que no es necesaria la aprobación que solicita porque los acuerdos de los Ayuntamientos y juntas Municipales son ejecutivos, sin perjuicio de los recursos que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Examinado el expediente de cuentas Municipales de Rincon de Soto correspondientes al ejercicio de 1867 á 68: Vistos los justificantes presentados por D. Aniceto Fernandez, se acordó alzar la responsabilidad de los 571 escudos 830 milésimas que por falta de justificación se impuso á los cuentadantes D. Aniceto Fernandez y Depositario D. Pablo Lopez.

Se acordó admitir en la casa de Beneficencia á Victoriano Perez vecino de esta Capital.

Se acordó conceder permiso á la expósita Jacoba Palacio para contraer matrimonio con Juan Luezas vecino de Villamediana y que se le conceda la gratificación de veinte y cinco pesetas tan luego como presente la partida de casamiento inscrita en el registro civil.

Se acordó remitir al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación por conducto del Sr. Gobernador civil las cuentas de fondos provinciales del año económico de 1868 á 69, juntamente con la memoria del ordenador de pagos, las cuentas del presupuesto y las de propiedades y derechos de la provincia relativas al mis-

mo ejercicio, el dictamen de la Diputación y los justificantes que solventan varios de los reparos, reclamando del Depositario y Contador de los establecimientos provinciales de Beneficencia los documentos que se refieren á los reparos puestos á las de dichos establecimientos.

Leida una comunicación del Sr. Director de Caminos vecinales en la que participa que debiendo darse principio en 1.º de Abril á los trabajos de reparación del pavimento del puente de Calahorra, sería conveniente proporcionar un local donde poder depositar las maderas que del actual resulten sobrantes hasta que se las dé su nuevo destino, se acordó ordenar al Director de Caminos vecinales coloque dichas maderas en la casa que fué pontazgo del camino de Calahorra.

Examinada el acta de subasta para la ejecución de las obras de reparación del muro destruido por las aguas del río Ebro en las inmediaciones del puente de Briñas: Resultando que en la subasta simultánea celebrada en Haro no se presentó postor alguno, se acordó aprobar la adjudicación á favor de D. Francisco del Real vecino de esta Ciudad cuya proposición aparece ser la mas ventajosa, por la cantidad de 8.061 pesetas.

Se dió cuenta de una esposición de D. Francisco del Real vecino de esta Ciudad y D. Marcelino Villar que lo es de la villa de Haro en súplica de que se admita la cesión que el primero hace al segundo de la contrata para la ejecución de las obras de composición del muro de sostenimiento destruido en el puente de Briñas. Se acordó admitir la cesión y que se tenga á D. Marcelo Villar, con quien se formalizará la escritura de contrato, subrogado en los derechos y obligaciones del rematante D. Francisco del Real.

Leida una esposición de los Sres. Escudero y compañía, industriales de Cervera del río Alhama en súplica de que la Comisión provincial gestione para que se anulen los gravosos impuestos establecidos por la Diputación de Navarra sobre las primeras materias, figurando entre ellos un real en arroba de cáñamo y cuatro reales en arroba de hilaza, exacción establecida por solo el tránsito de las especies por las carreteras de aquella provincia. Atendiendo á la justicia de la reclamación y á que el impuesto que se cita perjudica notablemente á la industria de esta provincia, se acordó dirigir atenta comunicación á la Diputación de Navarra, haciéndole ver estos perjuicios para que cese dicho impuesto ó en otro caso la Comisión se verá en la sensible necesidad de recurrir al Gobierno de S. M.

Leida una exposición de José Alonso vecino de Zarraton de Rioja soldado de la reserva extraordinaria de 125.000 hombres, en súplica de que se declare responsable á D. Fructuoso Llorente de la fuga de Hipólito Ruiz y obligado en su consecuencia á abonar los perjuicios que se le han irrogado al esponente, se acordó encargar al Sr. Juez municipal de Zarraton reciba con citación de D. Fructuoso Llorente la justificación que ofrece José Alonso.

En vista de varias comunicaciones de diversos Alcaldes de esta provincia en las que participan no hay mozos útiles para cubrir los cupos y consultan si lla-

marán á los de reemplazos anteriores: Considerando que el artículo 14 de la ley de 30 de Enero de 1856, quedó derogado por el artículo 5.º de la de 29 de Marzo de 1870 y aclaracion hecha en 27 de Junio del mismo año: Considerando que en los tres últimos reemplazos el llamamiento ha sido general, sin haberse practicado sorteo ni señalado cupo á los pueblos: Considerando que no puede acudir á los mozos sobrantes del sorteo para la reserva extraordinaria de 125.000 porque son muy distintos los fines de este llamamiento y los del ordinario del corriente año así como los servicios que han de prestar los declarados soldados en uno y otro, se acordó manifestar al Sr. Gobernador que en concepto de esta Comision si algun pueblo no llenase el cupo que le corresponde por haber declarado el Ayuntamiento exentos á la mayor parte de los mozos sorteados, únicamente procede se practique la revision que previene el artículo 88 de la ley de 30 de Enero de 1856, lo que podrá hacerse saber por medio de circular en el *Boletín oficial* si el Sr. Gobernador lo considerase oportuno.

Se dió lectura y la Comision quedó enterada de una comunicacion del Sr. Gobernador trasladando la Real orden relativa á la representacion que en las demandas contencioso-administrativas han de tener el Estado, la Provincia y los Ayuntamientos.

Se levantó la sesion.—El Secretario, Joaquin Farias.

Sesion extraordinaria de 18 de Marzo de 1875.

En la Ciudad de Logroño á diez y ocho de Marzo de mil ochocientos setenta y cinco siendo la hora de las siete de la mañana, se reunieron bajo la presidencia del Excmo. Sr. D. Vicente Fernandez de Urrutia los Señores Diputados Planzon y de Miguel; en la Caja Lopez Montenegro y Ramirez de la Piscina; Teniente Coronel D. Leon Elola; Comandantes de Caja D. Valentin Zavala y D. Francisco Alen; Facultativos civiles D. Pelegrin Gonzalez del Castillo, D. Ecequiel Lorza Velasco y don D. Rafael del Rio; Militares D. Cayo Zapatero, D. Alvaro Magro y D. Felipe Gonzalez Silva; Talladores civiles D. Juan Garcia y D. Félix Martin; Militares don Pedro Ruiz Busto y D. José Sta. Cruz, con objeto de proceder al ingreso en Caja de los mozos llamados al servicio de las armas por decreto de 10 de Febrero último.

Leida el acta de la sesion anterior fué aprobada.

Se dió lectura de una comunicacion del Excmo. Señor Gobernador militar participando que en cumplimiento de lo preceptuado en el art. 5.º del Real decreto de 10 de Febrero habia nombrado al Teniente Coronel del Batallon provincial de esta Capital D. Leon Elola para que como Jefe Militar se presente ante esta Comision con el fin de que en el seno de la misma tenga voz y voto en todas las cuestiones que se refieran á inutilidad física de los mozos á su ingreso en Caja.

Por el Sr. Arquitecto provincial se verificó la comprobacion de las tallas resultando estas con la altura de un metro quinientos sesenta milímetros segun certificacion expedida por dicho Sr. Arquitecto.

Acto seguido dió principio la operacion por el orden siguiente:

ALCANADRE.—SOLDADOS 5.

- Núm. 1. Lucas Taza Fernandez.—Exento sin reclamacion.
- Núm. 2. Silverio Romero y Romero.—Alegó defecto físico. Desistió del reconocimiento.
- Núm. 3. Agustin Fernandez Garcia.—Alegó defecto físico. Desistió del reconocimiento.
- Núm. 4. Lorenzo Pascual Resa.—Nada alegó.
- Núm. 5. Francisco Perez Morales.—Nada alegó.
- Núm. 6. Elías Lacave Gumiel.—Nada alegó.

ALDEANUEVA DE EBRO.—SOLDADOS 11.

- Núm. 1. Miguel Roldan Alvarez.—Excluido por corto de talla, con reclamacion. Medido en Caja fué declarado útil, conforme.
- Núm. 2. Juan Antonio Ibañez Perez.—No se presentó, se acordó instruir expediente de prófugo.
- Núm. 3. Juan Falcon Moreno.—Nada alegó.
- Núm. 4. José del Rio Torres.—Alegó defecto físico y ser hijo de padre impedido y pobre al que mantiene. Reconocido en Caja útil. Reclamó. Reconocido ante la Comision fué declarado útil. Se acordó que el Ayuntamiento resolviera la exencion legal espuesta, ingresando el mozo en Caja con nota de recurso pendiente.
- Núm. 5. Atanasio Gimenez Martinez.—Exento sin reclamacion.
- Núm. 6. Victoriano Saenz Zapatel.—Exento sin reclamacion.
- Núm. 7. Rudesindo Martinez Saenz.—Exento sin reclamacion.
- Núm. 8. Julian Omeñaca Marin.—Exento sin reclamacion.
- Núm. 9. Manuel María Marin Gutierrez.—Alegó defecto físico y ser hijo de padre impedido y pobre. Reconocido en Caja útil reclamó. Reconocido ante la Comision fue declarado útil. Se acordó que el Ayuntamiento resolviera definitivamente la esencion expuesta, ingresando el mozo en Caja con nota de recurso pendiente.
- Núm. 10. Leoncio Fernandez Vergara.—Alegó defecto físico. Desistió del reconocimiento.
- Núm. 11. Ciriaco Lavilla Moreno.—Alegó mantener á su madre cuyo marido se halla ausente y tener otro hermano menor de edad é impedido y fué declarado soldado con reclamacion. Examinado el expediente justificativo: Resultando que Eustaquia Moreno madre de este mozo es pobre y se halla separada de su marido desde hace doce años: Resultando que la citada Eustaquia tiene otro hijo menor de edad é impedido: Resultando se prueba que Ciriaco Lavilla contribuye con su trabajo á la manutencion de la madre: Resultando que el Ayuntamiento de Aldeanueva de Ebro, reconociendo la certeza de estas circunstancias manifiesta es tambien cierto que segun asegura el mozo Leoncio Fernandez, hace como dos años que Ignacio Lavilla, esposo de Eustaquia Moreno estuvo en Aldeanueva de Ebro algunos dias: Considerando que para que tenga efecto la exencion alegada es necesario

que el marido se halle ausente por mas de siete años ignorándose absolutamente su paradero á juicio del Ayuntamiento: Considerando que no tiene aplicacion por tanto lo dispuesto en el caso 4.º del art. 76 de la ley de reemplazos se acordó confirmar el fallo del Municipio y declarar soldado á Ciriaco Lavilla Moreno. El Sr. Presidente advirtió á los interesados el derecho que les concede la ley para apelar ante el Excmo. Señor Ministro de la Gobernacion.

Núm. 12. Lorenzo Perez Rubio.—Alegó mantener á su madre viuda pobre y tener un hermano impedido para el trabajo y fué declarado soldado con reclamacion.

Reconocido ante la Comision su hermano Antonio fué declarado apto para el trabajo.

Examinado el espediente justificativo, y Resultando que Romualda Rubio madre este mozo es viuda y pobre:

Resultando se justifica que Lorenzo contribuye con su trabajo á la manutencion de la madre:

Resultando que esta tiene otro hijo viudo sin familia y apto para trabajar:

Considerando que no puede reputarse como hijo único á los efectos de la ley de reemplazos á Lorenzo Perez Rubio:

Considerando que no probándose que contribuya á la manutencion de su hermano Pablo Perez menor de edad, no tiene aplicacion el caso 10 del art. 76 de la ley de reemplazos, ni la regla 1.ª del 77, se acordó confirmar el fallo del municipio y declarar soldado á Lorenzo Perez Rubio. El Sr. Presidente hizo igual advertencia que la consignada en el caso anterior respecto al derecho de apelar de este fallo.

Núm. 13. Nicomedes Pascual Lledó —Exento sin reclamacion.

No habiendo número de mozos suficiente para cubrir el cupo, se acordó que los números 5, 6, 7, 8 y 13 presenten los espedientes justificativos de las exenciones alegadas, señalando término hasta el dos del próximo Abril.

AUTOL.—SOLDADOS 11.

Núm. 1. Andrés Arnedo Hernandez.—Exento sin reclamacion.

Núm. 2. Marcelo Gonzalez Herce.—Alegó defecto fisico. Reconocido en Caja útil condicionalmente, reclamó Reconocido ante la Comision fué declarado útil condicionalmente.

Núm. 3. Pedro Cillero Cuebas.—Alegó defecto fisico y ser hijo de padre pobre é impedido. Reconocido en Caja útil, conforme. El padre desistió de la exencion legal.

Núm. 4. Meliton Sierra Arnedo.—No se presentó por hallarse sufriendo condena. Su padre alegó tener otro hijo en el servicio por su suerte. Se acordó pedir el testimonio de la sentencia y el certificado de existencia del hermano.

Núm. 5. Esteban Peña,ba Olloqui.—Exento sin reclamacion.

Núm. 6. Bernardino Fernandez Bermejo.—Alegó

defecto fisico y mantener á su madre, cuyo marido es impedido para el trabajo. Reconocido en Caja útil, reclamó. Reconocido ante la Comision fué declarado útil. Reconocido el padre político, fué considerado apto para el trabajo. No teniendo aplicacion el caso 4.º del art. 77 de la ley de reemplazos, se acordó declarar soldado á Bernardino Fernandez Bermejo. El Sr. Presidente advirtió al interesado el derecho que la ley le concede para apelar del fallo ante el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion.

Núm. 7. Emeterio Cuebas.—Reconocido en Caja, inutil, conforme.

Núm. 8. Francisco Castillo.—Excluido por corto de talla con reclamacion. Medido en Caja fué declarado corto. Conforme.

Núm. 9. Clemente Mario Pinilla.—Excluido por corto de talla con reclamacion. Alegó además ser hijo de padre pobre é impedido. Medido en Caja fué declarado corto. Conformes

Núm. 10. Juan Perez Marzo.—Nada alegó.

Núm. 11. Francisco Prudencio Diaz.—Alegó defecto fisico. Excluido por corto de talla, con reclamacion. Medido en Caja fué declarado corto de talla. Conformes.

Núm. 12. Nicolás Varea Gimenez.—Alegó defecto fisico. Excluido por corto de talla con reclamacion. Medido en Caja fué declarado útil. Protestó. Medido ante la Comision fué declarado hábil de talla. Desistió del reconocimiento.

Núm. 13. Abdon Calleja Escudero.—Exento sin reclamacion.

Núm. 14. Baldomero Benito Perez.—Exento sin reclamacion.

Núm. 15. Donato Fuertes Varea.—Reconocido en Caja, útil. Reclamó. Reconocido ante la Comision fué declarado útil.

Núm. 16. Gregorio Cordon Benito.—Exento sin reclamacion

Núm. 17. Angel Varea Bergasa.—Soldado por no presentarse ante el Municipio. Medido en Caja fué declarado corto. Conformes.

Núm. 18. Matias Martinez Miguel.—Alegó tener otro hermano cubriendo plaza por su suerte, soldado pendiente de justificacion. Presentó certificado de existencia de su hermano y se acordó declararlo exento sin perjuicio de probar la menor edad de su otro hermano.

Núm. 19. Pedro Varea Breton.—Alegó ser hijo de viuda pobre. Soldado con reclamacion. Se le concedió término hasta el dos de Abril para la formacion de espediente justificativo ingresando en Caja con nota de recurso pendiente.

No habiendo mozos bastantes para cubrir el cupo, se acordó que el mismo dia dos concurren todos los mozos declarados exentos por el Municipio para revisar los acuerdos.

CALAHORRA.—SOLDADOS 31.

Núm. 1. Manuel Diez Garcia.—No se presentó Se acordó instruir espediente de prófugo.

- Núm. 2. Higinio Piudo Perez — Excluido por corto sin reclamacion.
- Núm. 5. Pedro Lorente Antoñanzas — Reconocido en Caja, útil. Conforme.
- Núm. 4. Froilan Ruiz Medrano — Reconocido en Caja, útil. Reclamó. Reconocido ante la Comision fué declarado útil.
- Núm. 5. Gil Saenz Lorente. — Excluido por corto sin reclamacion.
- Núm. 6. Fulgencio Saenz Gil. — Excluido por la misma causa sin reclamacion.
- Núm. 7. Domingo Velay Santa Maria. — Exento sin reclamacion.
- Núm. 8. Genaro Lopez Martinez. — Excluido por corto de talla sin reclamacion.
- Núm. 9. Lino Moreno Trifol — Voluntario en el Regimiento de Caballería de Pizarro. Isla de Cuba. Se acordó emitir el certificado.
- Núm. 10. Juan Roncero Inas. — Nada alegó.
- Núm. 11. Raimundo Antoñanzas Lorente — Reconocido en Caja, útil. Reclamó. Reconocido ante la Comision fué declarado útil.
- Núm. 12. Telesforo Marin Gurrea. — Excluido por corto sin reclamacion.
- Núm. 13. Francisco Gomez Antoñanzas. — No se presentó. Se acordó instruir expediente de prófugo.
- Núm. 14. Juan Bion Fernandez — Reconocido en Caja, útil. Conforme.
- Núm. 15. Pedro Rodriguez Leon. — Excluido por corto sin reclamacion.
- Núm. 16. Lúcio Belloso Barco. — Nada alegó.
- Núm. 17. Laureano Solana Marin. — Excluido por corto sin reclamacion.
- Núm. 18. Toribio Antoñanzas Ascorbe. — Nada alegó.
- Núm. 19. Hemeterio Lorente Berguilla. — Exento sin reclamacion.
- Núm. 20. Daniel Martinez Mangado — Exento sin reclamacion.
- Núm. 21. Saturnino Ustariz Tutor. — No se presentó. Se acordó instruir expediente de prófugo.
- Núm. 22. Santiago Pascual Ruiz de Goda Justa. — Exento sin reclamacion.
- Núm. 23. Manuel Maria Retal Gailja. — Exento sin reclamacion.
- Núm. 24. Juan Victoria Antoñanzas. — Excluido por corto sin reclamacion.
- Núm. 25. Zacarias Mateo Gimenez — Exento sin reclamacion.
- Núm. 26. Mariano Aldea Escalona. Reconocido en Caja útil condicionalmente. Reclamó. Se acordó que el Ayuntamiento remitiera el acta de notoriedad pública del defecto alegado.
- Núm. 27. Pedro Saenz Lorente. — Alegó tener otro hermano cubriendo plaza por su suerte. Soldado pendiente de justificacion. En vista del certificado de existencia de su hermano, se acordó declararlo exento.
- Núm. 28. Marcelino Madorran Gomez. — Alegó ser hijo de padre sexagenario y tener dos hermanos en el Ejército por su suerte. Soldado con reclamacion. Reconocido ante la Comision, su otro hermano fué declarado apto para el trabajo. No teniendo aplicación el caso 11 del art. 76 ni la regla 1.ª del 77 de la ley de reemplazos, se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento. El Sr. Presidente advirtió al interesado el derecho que le concede la ley para apelar ante el Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernacion.
- Núm. 29. Valentin Madorran Fernandez. — Exento sin reclamacion.
- Núm. 30. Nicomedes Olivan Moreno. — Exento por corto sin reclamacion.
- Núm. 31. Manuel Cruz Los Santos. — Exento sin reclamacion.
- Núm. 32. Prudencion Guido Marin. — Exento sin reclamacion.
- Núm. 33. Simon Alfaro Grijalvo. — Exento sin reclamacion.
- Núm. 34. Benito Arenzana Martinez. — Exento sin reclamacion.
- Núm. 35. Juan Lopez Azcona. — Reconocido en Caja, útil. Reclamó. Reconocido ante la Comision, fué declarado útil.
- Núm. 36. Roman Guerrero Rodriguez. — Excluido por corto sin reclamacion.
- Núm. 37. Carlos Antoñanzas Solano. — Exento sin reclamacion.
- Núm. 38. Valeriano Serrano Antoñanzas. — No se presentó. Se acordó instruir expediente de prófugo.
- Núm. 39. Nicomedes Ruiz Ita. — No se presentó por hallarse enfermo. Se acordó ordenar al Alcalde de parte cada 6 dias del curso de la enfermedad.
- Núm. 40. Benigno Cristobal Subero. — Excluido por corto sin reclamacion.
- Núm. 41. Joaquin Madorran Gurrea. — Excluido por corto sin reclamacion.
- Núm. 42. Inocente Lopez y Lopez. — Excluido por corto sin reclamacion.
- Núm. 43. Eulogio Benito Medrano. — Nada alegó.
- Núm. 44. Nicolás Martinez Falcon. — Nada alegó.
- Núm. 45. Lorenzo Meló Los Santos. — Exento sin reclamacion.
- Núm. 46. Pedro Lorente Martinez. — Nada alegó.
- Núm. 47. Baldomero Leon Vilodas. — Falleció.
- Núm. 48. Pedro Gurrea Marcilla. — Excluido por corto sin reclamacion.
- Núm. 49. Lucas Miranda Lopez. — Exento sin reclamacion.
- Núm. 50. Victor Ruiz Belloso. — Misionero en el Colegio de Marcilla, segun certificado que se pasó a la Caja.
- Núm. 51. Policiano Sagastiguchia Aramaio. — Nada alegó.
- Núm. 52. Tiburcio Subero Madorran. — Alegó tener otro hermano en el servicio, segun certificado que presentó. Se acordó ingresará en Caja con nota de recurso pendiente hasta que justificara no tener más hermanos.
- Núm. 53. Pedro Lopez Gomez. — Exento sin reclamacion.
- Núm. 54. Tomás Casada Fernandez. — Excluido por corto sin reclamacion.

Núm. 55. Julian Mendoza López.—No se presentó. Se acordó instruir expediente de prófugo.

Núm. 56. Ignacio Miranda Pastor.—Exento sin reclamacion.

Núm. 57. Saturnino Merino Hernandez.—Exento sin reclamacion.

Núm. 58. Norberto Martinez y Martinez.—Excluido por corto sin reclamacion.

Núm. 59. Miguel Chicote Pascual.—Reconocido en Caja, útil condicionalmente, conforme.

Núm. 60. Benigno Arenzana Saenz.—Exento sin reclamacion.

Núm. 61. Luciano Salcedo Urzanqui.—No se presentó. Se acordó instruir expediente de prófugo.

Núm. 62. Faustino Fernandez Enciso.—Exento sin reclamacion.

Núm. 63. Meliton Marin Lorente.—Excluido por corto sin reclamacion.

Núm. 64. Teodoro Los Santos Antoñanzas.—Alegó tener otro hermano en el Ejército. Se acordó ingresar en Caja con nota de recurso pendiente.

Núm. 65. Gumersindo Miranda Cristobal.—No se presentó. Se acordó instruir expediente de prófugo.

Núm. 66. Juan Zapata Antoñanzas.—Excluido por corto de talla sin reclamacion.

Núm. 67. Saturnino Perez Resa.—Alegó ser hijo de padre pobre é impedido. Se acordó que el Ayuntamiento resolviera definitivamente esta exencion, ingresando el mozo en Caja con nota de recurso pendiente.

Núm. 68. Gabino Antoñanzas Gurrea.—Alegó ser hijo de padre impedido y pobre. Se acordó que el Ayuntamiento resolviera definitivamente esta exencion, ingresando el mozo en Caja con nota de recurso pendiente.

Núm. 69. Julian Martinez Peña.—Alegó tener otro hermano en el servicio, presentando certificado de existencia. Se acordó ingresar en Caja con nota de recurso pendiente hasta justificar que no tiene mas hermanos.

Núm. 70. Victoriano Gonzalez Arcos.—Reconocido en Caja, útil condicionalmente. Reclamó. Se acordó que el Ayuntamiento remitiera el acta de notoriedad pública del defecto alegado.

Núm. 71. Casimiro Escudero Martinez.—Misionero profeso en el Colegio de Monteagudo, segun certificado que se pasó á la Caja.

Se acordó que el dia 2 de Abril, se presenten los mozos declarados cortos de talla y exentos, para revisar los fallos del municipio.

QUEL.—SOLDADOS 7.

Número 1. Simon Garrido Rada.—Reconocido en Caja, útil, conforme.

Núm. 2. Roman Arnedo Herce.—Excluido por corto de talla con reclamacion: Medido en Caja, fué declarado corto. Protestado. Medido ante la Comision, fué declarado corto.

Núm. 3. Manuel Martinez Blás.—Reconocido en Caja, útil, conforme.

Núm. 4. Lino Marzo Aldama.—Alegó mantener á

su abuelo sexagenario y pobre Soldado con reclamacion. Se concedió término hasta el 2 de Abril para la ampliacion de expedientes justificativos ingresando en Caja con nota de recurso pendiente.

Núm. 5. Pedro Martinez Moreno.—Reconocido en Caja, útil, conforme.

Núm. 6. Cecilio Antonio Blas y Ladron de Guevara.—No se presentó. Se le concedieron cuatro dias de término para verificarlo.

Núm. 7. Tomás Marzo Garrido.—Excluido por corto sin reclamacion.

Núm. 8. Segundo Herce Moreno.—Excluido por corto con reclamacion: Tallado en Caja, corto, protestado. Medido ante la Comision fué declarado corto.

Martin Herce Garrido.—Reconocido en Caja, útil, conforme.

Núm. 10. Jorge Martinez Ayensa.—Reconocido en Caja, útil, conforme.

Núm. 11. Santiago Breton Aldama.—Exento sin reclamacion.

Núm. 12. Juan Marzo Aldama.—Nada alegó.

PRADEJON.—SOLDADOS 8.

Núm. 1. Luciano Garcia Ezquerro.—Nada alegó.

Núm. 2. Juan Ezquerro Fernandez.—Reconocido en Caja, inútil, sin protesta.

Núm. 3. Pascual Fernandez Ezquerro.—Reconocido en Caja, útil, reclamó. Reconocido ante la Comision fué declarado útil.

Núm. 4. Martin Ezquerro Garcia.—Reconocido en Caja, útil condicionalmente. Reclamó. Reconocido ante la Comision fué declarado útil condicionalmente.

Núm. 5. Francisco Pelejero Benito.—Alegó ser hijo único de padre pobre é impedido. Soldado con reclamacion. El padre desistió.

Núm. 6. Justo Hernandez Ezquerro.—Espuso ser hijo de padre impedido y pobre. Soldado con reclamacion. El padre desistió.

Núm. 7. Angel Ezquerro Mangado.—Nada alegó.

Núm. 8. Ambrosio Muñoz Pastor.—Alegó defecto físico y ser hijo de padre pobre é impedido y fué declarado exento con reclamacion. Tallado, fué declarado corto, conforme. No habiéndose cubierto el cupo y correspondiendo el suplente por decimas al pueblo de Quel fué llamado el

Núm. 13. Fernando Marzo Arnedo.—Alegó defecto físico y ser hijo único de padre pobre é impedido. Reconocido en Caja, útil, conforme. Se acordó que el Ayuntamiento resolviera definitivamente la exencion alegada ingresando el mozo en Caja con nota de recurso pendiente.

Redimieron.—Toribio Antoñanzas Ascorbe, Pedro Lorente Martinez y Julian Bion Fernandez números 18, 46 y 14 de Calahorra, Miguel Roldan Alvarez y Juan Falcon Moreno, números 1 y 3 de Aldeanueva de Ebro.

En vista de las quejas producidas por el Director de los Establecimientos provinciales de Beneficencia acerca de que D. Julian Brieba rematante del suministro de aceite no dá cumplimiento al compromiso que tie-

ne adquirido de facilitarle el necesario, habiendo sido preciso adquirirlo de los Comercios por negarse el rematante: Vistas las condiciones 3.^a y 7.^a del pliego que sirvió de base para la subasta, se acordó que si D. Julian Brieba no facilita á los Establecimientos el aceite que necesiten en el primer pedido que se haga, en lo sucesivo se compre por cuenta del Sr. Brieba debiendo abonar este ó en su defecto el fiador responsable D. José Bello el exceso que resulte desde el tipo de 83 céntimos de peseta por litro de aceite y no habiéndose satisfecho aun al contratista el importe de sus cuentas de Enero y Febrero últimos, se detengan estos pagos para satisfacer con ellos la diferencia de precio á las personas que suministren dicho artículo.

Se levantó la sesion.—El Secretario, Joaquin Farias

Sesion extraordinaria de 19 de Marzo de 1875.

En la Ciudad de Logroño á diez y nueve de Marzo de mil ochocientos setenta y cinco, siendo la hora de las siete de la mañana se reunieron bajo la presidencia del Excmo. Sr. D. Vicente Fernandez de Urrutia los Sres Diputados Planzon y de Miguel; en la Caja Ramirez de la Piscina y Lopez Montenegro; Teniente Coronel Sr. Elola; Comandantes de Caja Zabala y Aien; Facultativos civiles D. Rafael del Rio, D. Ubaldo Fernandez y D. Pelegrin Gonzalez del Castillo; Militares Magro, Zapatero y Gonzalez Silva; Talladores civiles D. Antonio Palmeiro y D. Juan Garcia; Militares Don Nicolás Oñoro y D. Ignacio Azcon Vergara.

Leida el acta de la anterior fué aprobada.

Continuando la operacion de ingreso en Caja fueron llamados los mozos interesados de

ALFARO.—SOLDADOS 28.

Núm. 1. Gaspar Martinez y Martinez.—Excluido por corto sin reclamacion.

Núm. 2. Juan Perez Oyarzabal.—Exento sin reclamacion. Se acordó pedir nuevo certificado de existencia de su hermano en el ejército.

Núm. 3. Julian Gimenez Anton.—No se presentó se acordó instruir expediente de prófugo.

Núm. 4. José Zamora Ayorruga.—No se presentó, se adoptó igual acuerdo.

Núm. 5. Lázaro los Santos.—Protestó haber sido incluido en el alistamiento de Alfaro y alegó ser hijo de padre impedido y pobre. Se acordó que el Ayuntamiento resolviera definitivamente la exencion expuesta, ingresando en Caja el mozo con nota de recurso pendiente.

Núm. 6. Celestino Valdero Rosel.—Exento sin reclamacion.

Núm. 7. Pedro Pascasio Alvarez.—Alegó ser hijo de padre pobre é impedido. Se acordó que el Ayuntamiento resolviera definitivamente la exencion, ingresando el mozo en Caja con nota de recurso pendiente.

Núm. 8. Angel Lopez Leon.—Exento sin protesta.

Núm. 9. Domingo Calvo Ruiz.—Nada alegó.

Núm. 10. Roque Diez Leon.—Se acordó ingresara en la Caja de Madrid.

Núm. 11. Lúcio Pantaleon Torres.—Excluido por corto sin reclamacion.

Núm. 12. Roque Benito Vicente.—Religioso profesado en el Colegio de Monte Agudo, se acordó pedir certificado.

Núm. 13. Juan Segura Casas.—Espuso ser impedido de pública notoriedad. No se presentó. Se acordó lo verifique el dia 3 de Abril.

Núm. 14. Matias Morales Perez.—Alegó tener un hermano en el servicio. Se acordó ingresara en Caja con nota de recurso pendiente y pedir el certificado de existencia de su hermano.

Núm. 15. Benito Garcia Cristóbal.—Exento sin reclamacion.

Núm. 16. Esteban Domingo Ochagavía.—Nada alegó.

Núm. 17. Eulogio Melero Gil.—Soldado con protesta de la medicion. Tallado en Caja, útil, reclamó. Tallado ante la Comision fué declarado útil.

Núm. 18. Joaquin Martinez Perez.—Exento sin reclamacion

Núm. 19. Eusebio Calvo Alvarez.—No se presentó, se acordó instruir expediente de prófugo.

Núm. 20. Benito Pereda Gimenez.—Exento sin reclamacion.

Núm. 21. Canuto Albizu Navarro.—Exento sin reclamacion.

Núm. 22. Demetrio Lopez Andelo.—Excluido por corto sin reclamacion.

Núm. 23. Eustaquio Soldevilla Carra.—Excluido por corto sin protesta.

Núm. 24. Pio Melero Pascual.—No se presentó, se acordó instruir expediente de prófugo.

Núm. 25. Manuel Beloso y Beloso.—Protestó no debia ser incluido en el alistamiento de Alfaro y si en el de Igea: Oidos los interesados y

Resultando que el mozo es huérfano de padres y reside desde hace seis meses en Alfaro:

Resultando que no ha sido incluido en el alistamiento de Igea:

Vistos los artículos 38 y 55 de la ley de reemplazos, se acordó declarar á este mozo bien incluido en el alistamiento de Alfaro.

Núm. 26. Ignacio Llorente Martinez.—Nada alegó.

Núm. 27. Gregorio Martinez Revilla.—Nada alegó.

Núm. 28. Donato Marin Casas.—Excluido por corto sin reclamacion.

Núm. 29. Félix Segura Sesma.—No se presentó por hallarse enfermo. Se acordó ordenar al Alcalde de parte cada seis dias del curso de la enfermedad.

Núm. 30. José María Vidaurreta.—Excluido por corto sin reclamacion.

Núm. 31. Juan Cruz Castillo.—Exento sin reclamacion.

Núm. 32. Lino Rivas Gutierrez.—Alegó tener dos hermanos en el ejército. Se acordó ingresara en Caja con nota de recurso pendiente y pedir los certificados de existencia de sus hermanos.

Núm. 33. Gumersindo Almazan Lucero.—No se presentó, se acordó instruir expediente de prófugo.

Núm. 34. Luis Lopez Moreno.—Exento sin reclamacion.

Núm. 35. Félix Balmaseda Moreno.—No se presentó, se acordó instruir espediente de prófugo.

Núm. 36. Fausto Marqués Macaya.—Protestó la medicion. Tallado en Caja, útil, conforme.

Núm. 37. Pedro Caparros.—Excluido por corto sin reclamacion.

Núm. 38. Francisco de Paula Andelo.—Alegó defecto fisico y ser hijo de padre pobre é impedido. Reconocido en Caja, útil. Reclamó. Reconocido ante la Comision fué declarado útil. Se acordó que el Ayuntamiento resolviera la exencion legal, ingresando el mozo en Caja con nota de recurso pendiente.

Núm. 39. Justo Conde Martinez.—No se presentó. Se acordó instruir espediente de prófugo.

Núm. 40. Braulio Segura Diaz.—No se presentó. Se adoptó el mismo acuerdo.

Núm. 41. Norberto Alvarez Gimenez.—Nada alegó.

Núm. 42. Agapito Rivas Leon.—Exento sin protesta.

Núm. 43. Toribio Ladron Perez de Lucia.—Reconocido en Caja, útil, conforme.

Núm. 44. Julian Melero Conde.—Reconocido en Caja, útil condicionalmente. Reclamó. Reconocido ante la Comision fué declarado inútil. Constituido el Tribunal Médico conforme al Reglamento por D. Ubaldo Fernandez, D. Cayo Zapatero y D. Ecequiel Lorza Velasco, fué declarado inútil.

Núm. 45. Juan Rivas Fernandez.—Reconocido en Caja, útil, reclamó. Reconocido ante la Comision, fué declarado útil.

Núm. 46. Manuel Martinez Moreno.—Excluido por corto sin reclamacion.

Núm. 47. Pedro Sola Atienza.—No se presentó. Se acordó instruir espediente de prófugo.

Núm. 48. Santiago Perez Garcia.—Exento sin reclamacion.

Núm. 49. Narciso Garcia Albizu.—Nada alegó. No cubriendo el cupo se acordó proceder á la revision el dia 3 de Abril.

RINCON DE SOTO.—SOLDADOS 6.

Núm. 1. Lino Pedriza Ramirez.—Nada alegó.

Núm. 2. Cayo Palacios Pardo.—Alegó ser hijo de padre pobre é impedido. Se acordó que el Ayuntamiento resolviera definitivamente la exencion alegada ingresando el mozo en Caja con nota de recurso pendiente.

Núm. 3. Gerónimo Garcia Brabo.—Alegó tener su hermano en el Ejército de Cuba y ser hijo de padre pobre é impedido. Se acordó ingresara en Caja con nota de recurso pendiente y pedir el certificado de existencia de su hermano.

Núm. 4. Anastasio Palacios Garcia.—Excluido por corto sin reclamacion.

Núm. 5. Ruperto Abad Montiel.—Alegó ser hijo de viuda pobre á la que mantiene y fué declarado soldado con reclamacion. Oidos los interesados:

Resultando que Manuela Montiel madre del mozo se

halla casada canónicamente: Considerando que en la actualidad tiene fuerza civil el matrimonio canónico y que no puede reputarse viuda á Manuela Montiel, se acordó confirmar el fallo del Municipio. El Sr. Presidente advirtió al interesado el derecho que la ley le concede para apelar de este fallo ante el Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernacion.

Núm. 6. Prudencio Fuertes Hereando.—Excluido por corto de talla sin reclamacion.

Núm. 7. Blas Llorente Saenz.—Excluido por la misma causa sin protesta.

Núm. 8. Buenaventura Abad Pardo.—Nada alegó.

Núm. 9. Agustin Ramirez Ruiz.—Excluido por corto sin reclamacion. Se acordó proceder á la revision el dia tres de Abril.

BERGASA.—SOLDADOS 3.

Núm. 1. Celestino Sainz Eguizabal.—Nada alegó.

Núm. 2. Eustaquio Breton Breton.—Excluido por corto. A peticion de los interesados de Arnedillo, se acordó se presentase el dia tres de Abril para ser tallado.

Núm. 3. Eelipe Breton y Breton.—Exento por hijo de padre sexagenario. A peticion de los mismos interesados, se concedió término hasta el dia tres de Abril para la formacion de espedientes justificativos.

Núm. 4. Santiago Marzo Ramirez.—Reconocido en Caja, útil conforme

ARNEDILLO.—SOLDADOS 5.

Núm. 1. Cándido del Pozo Iñiguez.—Reconocido en Caja, útil. Reclamó. Reconocido ante la Comision, fué declarado útil.

Núm. 2. Gabriel Minguez Calvo.—Reconocido en Caja, útil, conforme.

Núm. 3. Juan Calvo Vadillos.—Alegó defecto fisico y ser hijo de padre pobre é impedido. Reconocido en Caja, útil, conforme. Se acordó que el Ayuntamiento resolviera definitivamente la exencion legal, ingresando el mozo en Caja, con nota de recurso pendiente.

Núm. 4. Francisco Santaolalla Iñigo.—Reconocido en Caja, útil, conforme.

Núm. 5. Antonio Trincado Peña.—Reconocido en Caja, útil, conforme.

Núm. 6. Agapito Martinez Sanchez.—Nada alegó. Ingresa como suplente de décimas por Bergasa.

OCÓN.—SOLDADOS 5.

Núm. 1. Julian Saenz Buzarra.—Voluntario en el 2.º Regimiento Artillería de Plaza, segun certificado que se pasó á la Caja.

Núm. 2. Santos Garcia Alcalde.—Reconocido en Caja, útil. Reclamó. Reconocido ante la Comision, fué declarado útil.

Núm. 3. Manuel Fernandez de la Iglesia. Se acordó ingresara en la Caja de Madrid.

Núm. 4. Telesforo Ibañez Sancho.—Reconocido en Caja, útil. Reclamó. Reconocido ante la Comision fué declarado útil.

Núm. 5. José Galilea Fernandez.—Soldado sin reclamacion.

Núm. 6. Ildfonso Galilea Lopez.—Soldado. Nada alegó.

CORERA.—SOLDADOS 2.

Núm. 1. Tiburcio Fernandez Lopez.—Excluido por corto con reclamacion. Tallado en caja, corto. Conformes.

Núm. 2. Francisco Gil Carrillo.—Exento sin reclamacion.

Núm. 3. Remigio Cadarso Sancho.—Exento sin reclamacion.

Núm. 4. Patricio Marin Ochagavia.—Alegó ser hijo de padre pobre é impedido. Exento con reclamacion. Reconocido el padre fué declarado impedido para el trabajo. Se concedió término hasta el tres de Abril para la formacion de expedientes justificativos.

Núm. 5. Estèban Romeo Saenz.—Exento sin reclamacion.

Núm. 6. Angel Lopez Fernandez.—Reconocido en Caja, útil. Reclamó. Reconocido ante la Comision, fue declarado útil.

Núm. 7. Tomás Cordon Alotso.—Alegó ser hijo de viuda pobre. Protestó la medicion. Tallado en Caja corto. Conformes.

Núm. 8. Hilarion Lopez Tejada.—Reconocido en Caja, útil reclamó. Reconocido ante la Comision fué declarado inútil. Constituido el Tribunal Médico, conforme al reglamento, compuesto de D. Ezequiel Lorza, D. Rafael del Rio y D. Albaro Magro, fué reconocido dicho mozo y declarado útil condicionalmente.

EL REDAL.—SOLDADOS 4.

Núm. 1. Alejandro Rodriguez Gil.—Excluido por corto. Tallado en Caja, corto. Conforme.

Núm. 2. Pedro Martinez Ruiz.—No se presentó se acordó instruir expediente de prófugo. Se acordó que el número primero se presente de nuevo ante la Comision á ser tallado el dia tres de Abril.

ROBRES.—SOLDADOS 5.

Núm. 1. Santos Rodriguez Martinez.—Excluido por corto con reclamacion. Tallado en Caja, corto. Medido ante la Comision, fué declarado corto.

Núm. 2. Juan Martinez y Martinez.—Reconocido en Caja, útil. Conforme.

Núm. 3. Gavino Barrio Rodriguez.—Alegó defecto fisico y ser hijo de padre impedido y pobre. Reconocido en Caja, útil. Conforme. Reconocido el padre fué considerado apto para el trabajo. Reconocido de nuevo. Recayó el mismo dictámen. No teniendo aplicacion la regla 4.^a del artículo 77 de la ley de reemplazos, se acordó desestimar la exencion.

Núm. 4. Fructuoso Barrio Rodriguez. Excluido por corto, se acordó se presente á ser medido el dia tres de Abril.

BERGASILLAS.—SOLDADOS 2.

Núm. 1. Tirso Fernandez Arpon.—Excluido por corto sin reclamacion.

Núm. 2. Inocente Miranda Yustes.—Nada alegó.

Núm. 3. Juan Miranda y Miranda.—Exento sin reclamacion.

Se acordó proceder á la revision el dia tres de Abril.

VILLARTAQUINTANA.—SOLDADOS 3.

Núm. 1. Casimiro Ruesga Heraña.—Nada alegó.

Núm. 2. José Perez Cármano.—Reconocido en Caja, útil. Conforme.

VILLALVA.—SOLDADOS 4.

Núm. 1. Santiago Corral Leon.—Excluido por corto con reclamacion. Tallado en Caja corto. Medido ante la Comision fué declarado corto de talla.

Núm. 2. Lúcas Fernandez Baraona.—Excluido por corto sin reclamacion. Se acordó se presente á ser medido el dia 3 de Abril.

Núm. 3. Gregorio Gomez Urbina.—Alegó ser hijo de viuda pobre. Exento sin reclamacion. Revisado el expediente: Resultando que Eustaquia Urbina es viuda y pobre: Resultando se justifican los extremos de la exencion, se acordó confirmar el fallo del Municipio.

GALILEA.—SOLDADOS 1.

Núm. 1. Laureano Ruete Fernandez.—Reconocido en Caja, útil, conforme.

ENCISO.—SOLDADOS 6.

Núm. 1. Mauricio Martinez Ochoa.—Alegó tener otro hermano en el servicio. Resultando que su hermano es soldado de la 3.^a reserva de 1874 y fué declarado útil condicionalmente, se acordó declarar exento tambien condicionalmente á Mauricio Martinez con arreglo á la Real orden de 23 de Enero último.

Núm. 2. Salvador Rodrigo Rubio.—Alegó tener otro hermano en el servicio. Se acordó ingresara en Caja con nota de recurso pendiente y pedir el certificado de existencia del hermano.

Núm. 3. Ramon Martinez Peña.—Nada alegó.

Núm. 4. Pedro Gimenez Dominguez.—Alegó tener un hermano en el servicio. Presentó el certificado de existencia y se acordó declararlo exento.

Núm. 5. Andrés Dominguez Calvo.—Alegó tener un hermano en el Ejército de Cuba. Se acordó ingresara en Caja con nota de recurso pendiente y pedir el certificado de existencia del hermano.

Núm. 6. Francisco Martinez Quemada.—Exento sin reclamacion.

Núm. 7. Manuel Sanchez Perez.—Excluido por corto sin reclamacion.

Núm. 8. Felipe Garcia Quemada.—Exento sin reclamacion.

Núm. 9. Estèban Martinez Rodrigo.—Alegó tener otro hermano en el actual servicio. Se acordó ingresara en Caja con nota de recurso pendiente y pedir el certificado de existencia del hermano.

Núm. 10 Domingo Saenz Garrido.—Exento sin reclamacion.

Núm. 11. Angel Quemada Zapatero.—Se acordó proceder á la revision el dia tres de Abril

POYALES.—SOLDADOS 2.

Núm. 1. Isidoro Martinez y Martinez.—No se presentó por hallarse enfermo. Se acordó ordenar al Alcalde de parte cada cuatro dias del curso de la enfermedad.

Núm. 2. Alejandro Sanchez Fuente.—Alegó ser hijo de padre pobre é impedido. Se acordó que el Ayuntamiento resolviera definitivamente la exención ingresando el mozo en Caja con nota de recurso pendiente.

Núm. 3. Emilio Torresilla Martinez.—Reconocido en Caja, útil. Reclamó. Reconocido ante la Comision fué declarado útil.

Núm. 4. Ciriaco Fuente Fernandez.—Nada alegó. Ingresó como suplente de décimas por Enciso.

Redimieron.—Nicolás Barca Gimenez, núm. 12 del sorteo de Autol; Manuel Martinez de Blas, Juan Marzo Aldama y Fernando Marzo Arnedo números 5, 12 y 13 de Quel; Martiñ Ezquerro Garcia núm. 4 de Pradejon; Lúcio Beloso Barco, núm. 16 de Calaborra; Esteban Ochagavia Tejada y Toribio Ladron Perez de Lucia números 16 y 43 de Alfaro; Angel Quemada Zapatero núm. 14 de Enciso y Celestino Sainz Eguizabal núm. 1.º de Bergasa.

Redimió.—Esteban Alonso Garcia, núm. 7 del sorteo de Villar de Torre para la 5.ª reserva de 1874.

Se levantó la sesion.—El Secretario, Joaquin Farias

Sesion extraordinaria de 20 de Marzo de 1875.

En la Ciudad de Logroño á veinte de Marzo de mil ochocientos setenta y cinco siendo la hora de las siete de la mañana, se reunieron bajo la presidencia del Excelentísimo Sr. Fernandez de Urrutia, los Sres. Diputados Planzon y de Miguel; En la Caja, Lopez Montenegro y Ramirez de la Piscina; Teniente Coronel, Eloya; Comandantes de la Caja, Zabala y Aien; Médicos civiles, D. Rafael del Rio, D. Narciso Merino y D. Ubaldo Fernandez; Militares, Magro, Zapatero y Gonzalez Silva; Talladores civiles, D. Juan Garcia y D. Antonio Palmeiro; Militares, D. José Margolles y D. Domingo Garcia.

Leida el acta de la anterior fué aprobada.

Acto continuo se dió principio á la operacion de ingreso en Caja, llamando á los mozos é interesados de

VILLAR DE ARNEDO.—SOLDADOS 10.

Número 1. José Maria Vallés Garcia.—Su padre alegó tener otro hijo cubriendo plaza por su suerte. Soldado. No se presentó. Se acordó instruir expediente de prófugo

Núm. 2. Santiago Bea Sanz — Reconocido en Caja, útil, condicionalmente. Reclamó. Reconocido ante la Comision, fué declarado útil, condicionalmente.

Núm. 3 Pedro Rodrigo y Rodrigo.—Su padre político alegó tener otro hijo en el servicio por su suerte Soldado No se presentó. Se acordó instruir expediente de prófugo.

Núm. 4. Cipriano Martinez Espinosa.—Excluido por corto de talla sin reclamacion.

Núm. 5. Lorenzo Martinez Cordon.—Reconocido en Caja, fué declarado útil, condicionalmente. Conforme.

Núm. 6. Bruno Alcalde Ordoñez.—Nada alegó.

Núm. 7. Diego Martinez Espinosa.—Exento por tener otro hermano en el servicio. Se acordó presente el certificado de existencia

Núm. 8. Cirilo Ma o Zapata.—Nada alegó.

Núm. 9. Antonio Etayo Vallés. Falleció. Se acordó pedir al Alcalde la partida de defuncion.

Núm. 10. Carlos Orcos Muñoz.—No se presentó por hallarse sufriendo condena en la cárcel de Arnedo. Se acordó pedir al Juzgado tes inonio de la sentencia y rogar que cuando cumpla, el mozo sea puesto á disposicion del Sr. Gobernador.

Núm. 11 Pablo Sanchez Garcia.—No se presentó. Se acordó instruir expediente de prófugo.

Se acordó verificar la revision de expedientes el dia 6 de Abril.

ARNEDO.—SOLDADOS 15.

Núm. 1.º Florentino Dominguez Robres.—Reconocido en Caja, fué declarado útil Conforme.

Núm. 2. Manuel Martinez de Quel.—Reconocido en Caja, útil. Conforme.

Núm. 3. Félix Hernandez Bergasilla.—Alegó ser hijo único de padre impedido y pobre: Exento con reclamacion. Se acordó que el 6 de Abril se presentara el padre á ser reconocido.

Núm. 4. Manuel Roldan Perez.—Nada alegó.

Núm. 5. Nicolás Gonzalez Roldan.—Alegó ser hijo de padre pobre é impedido. Exento con reclamacion. Reconocido el padre fué declarado apto para el trabajo. Reconocido de nuevo atendiendo á la contradiccion que se observa con el dictamen dado ante el municipio fué considerado impedido para trabajar. Examinado el expediente justificativo. Resultando que Juan Gonzalez padre del mozo es impedido, pobre y tiene otros tres hijos menores de 17 años. Considerada se hallan probados los extremos de la exencion. Vistos el caso 1.º del art. 76 y reglas del 77 de la ley de reemplazos, se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento. El Sr. Presidente advirtió á los interesados el derecho que la ley les concede para apelar de este fallo ante el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion.

Núm. 6. Eugenio L-zana Falcon.—Alegó ser hijo de padre pobre é impedido y fué declarado exento con reclamacion. Reconocido el padre fué considerado impedido para el trabajo. Examinado el expediente justificativo. Considerando que se hallan bien probados los extremos de la exencion. Se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento. El Sr. Presidente advirtió á los interesados el derecho que la ley les concede para apelar de este fallo ante el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion.

Núm. 7. Francisco Ramos Bergasa.—Misionero profeso en el Colegio de Monteagudo. Se acordó pedir el certificado.

Núm. 8. Nicasio Gonzalez Miranda.—Exento sin reclamacion.

Núm. 9. Sotero Alfonso Solano.—No se presentó. Se acordó instruir expediente de prófugo

Núm. 10. Eugenio Roldan Royo.—Nada alegó.

Núm. 11. José María Martínez Losa.—Nada alegó.

Núm. 12. Laureano Eguizabal Sainz.—Escluido por corto sin reclamacion.

Núm. 13. Eulogio Gimenez Garrido.—No se presentó. Se acordó instruir expediente de prófugo.

Núm. 14. German Majuelo Gomez.—No se presentó. Se adoptó el mismo acuerdo.

Núm. 15. Manuel Lázaro Fernandez.—Exento sin reclamacion.

Núm. 16. José Marcos Fernandez La Cámara.—No se presentó. Se acordó instruir expediente de prófugo.

Núm. 17. Luis Heras Lopez.—Exento sin reclamacion.

Núm. 18. Pedro Zapata Vega.—Excluido por corto sin reclamacion.

Núm. 19. Gregorio Adan Hernandez.—Reconocido en Caja útil, conforme.

Núm. 20. Juan Velasco Girauta.—Exento sin reclamacion.

Núm. 21. Hermenegildo Perez Alfaro.—Escluido por corto sin reclamacion.

Núm. 22. Felix Leon y Gil de Muro.—Escluido por la misma causa sin protesta.

Núm. 23. Gregorio Hernandez Marin.—Exento con reclamacion. Se acordó se presentara el padre á ser reconocido el dia 6 de Abril.

Núm. 24. Francisco de Blas Garrido.—Nada alegó

Núm. 25. Miguel Moreno Mateo.—Nada alegó.

Núm. 26. Ecequiel Calvo y Gil de Muro.—Nada alegó

Núm. 27. Victor Urdañez Martinez.—Exento sin reclamacion.

Núm. 28. Mauricio Garrido Martinez.—Reconocido en Caja, útil condicionalmente. Conforme.

Núm. 29. Emeterio Arechavaleta Castillo.—Nada alegó.

Núm. 30. Carlos Solana Sanchez.—Excluido por corto sin reclamacion.

Núm. 31. Baudilio Rubio Hernandez.—Excluido por corto sin protesta.

Núm. 32. Pablo Gonzalez Lopez.—Nada alegó. Ante la Comision manifestó mantenia á su madre viuda pobre y á sus hermanos menores de edad.

Examinada el acta de declaracion de soldados: Resultando que este mozo no espuso exencion alguna, á pesar de haber sido advertido por el municipio: Considerando que es inoportuna la alegacion que ahora se hace: Vistos los artículos 80, 81 y 134 de la ley de 30 de Enero de 1856, la jurisprudencia establecida sobre el particular y el artículo 8.º del Decreto de 10 de Febrero próximo pasado; se acordó no haber lugar á admitir la exencion espuesta.

Núm. 33. Gil Breton Majuelo.—Alegó ser hijo de viuda pobre, á la que mantiene y á un hermano menor de 17 años. Soldado con reclamacion. Examinado el expediente justificativo: Resultando que Bartolomea Majuelo madre de este mozo es viuda pobre, y tiene otros dos hijos, uno ausente en América y otro menor de 17 años: Resultando se justifica, que Gil Breton, contribuye con su trabajo á la subsistencia de la madre y hermano: Considerando, que no puede reputarse como hijo único á los efectos de la ley de reemplazos, á Gil Breton: Considerando: que esta circunstancia no es necesaria en el hermano, que mantiene á otro huérfano y como tales tiene la ley á los hijos de viuda pobre: Se acordó revocar el fallo del municipio y declarar exento á Gil Breton como comprendido en el caso 10 del artículo 76 de la ley de 30 de Enero de 1856. El Sr. Presidente advirtió á los interesados del derecho que les asiste para apelar ante el Ex. mo. Sr. Ministro de la Gobernacion.

Núm. 34. Isidro Quiñones Dominguez.—Reconocido en Caja, útil, conforme.

No cubriéndose el cupo, se acordó revisar las exenciones el dia 6 de Abril.

HERCE - SOLDADOS 8.

Núm. 1. Buenaventura Ibañez Calahorrano.—Excluido por corto de talla sin reclamacion

Núm. 2. Jorge Simon Martinez.—Nada alegó.

Núm. 3. Nicasio Arpon Ibañez.—Alegó ser hijo de padre pobre é impedido. Se acordó que el Ayuntamiento resolviera definitivamente la exencion, ingresando el mozo en Caja con nota de recurso pendiente.

Núm. 4. Juan Antonio Navajas Vallejo.—Reconocido en Caja, útil. Reclamó. Reconocido ante la Comision, fué declarado útil

Núm. 5. Dionisio Ibañez Muñoz.—Alegó ser hijo de padre pobre é impedido. No se presentó. Se acordó que el Ayuntamiento resolviera definitivamente la exencion

Núm. 6. Sebastian Diaz Moreno.—Alegó ser hijo de padre pobre é impedido. Se acordó que el Ayuntamiento resolviera definitivamente la exencion, ingresando el mozo con nota de recurso pendiente.

Se acordó que el núm. 1.º se presente el dia 6 de Abril á ser medido.

VILLARROYA.—SOLDADO 1.

Núm. 1. Estanislao Abad Perez.—Voluntario en el Regimiento Caballería de Lusitania, segun certificado que se pasó á la Caja.

TURRUNCUN.—SOLDADO 1.

Núm. 1. Mauricio Royo Gimenez.—Alegó defecto físico y ser hijo de padre pobre é impedido. Reconocido en Caja, útil. Conforme. Se acordó que el Ayuntamiento resolviera definitivamente la exencion legal, ingresando el mozo en Caja con nota de recurso pendiente.

(Se continuará.)